UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

El Debido Proceso en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio en su Etapa Inicial

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

ANADELI ANTONIO DE JESUS

D I R E C T O R

DR. RODRIGO MAISON ROJAS

Ciudad de México, agosto de 2022.

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Nada humano me es ajeno

CA Coordinación Académica

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

DEDICATORIAS

A MI FAMILIA.

Gracias a mis abuelos que fungieron como unos extraordinarios padres y me aconsejaron en cada error cometido.

A MI ESPOSO.

Que me alentó a seguir con mis estudios después de tantos años, con amor y paciencia me apoyo, siendo el pilar más fuerte en mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, por permitirme concluir una etapa importante de mi vida, por haberme puesto en el lugar y momentos precisos para conocer gente que aporto para mi formación.

Agradezco a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, por darme la oportunidad de desarrollarme académicamente, dándome una formación más humanista.

A los profesores, piedra fundamental para la formación educativa, además de compartir sus conocimientos y la paciencia con la que nos enseñan.

A mi director de tesis, por aceptar ser mi guía en este proyecto.

Al honorable jurado por el tiempo prestado para la revisión y corrección de esta tesis, sin olvidar los consejos brindados.

INDICE

INTRODUCCIÓN _____ *1*

PROTOCOLO _____ *2*

CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO DEL DEBIDO PROCESO PENAL _____ *13*

1.1 Periodo humanitario _____ *15*

1.2 Etapa científica _____ *21*

1.3 Escuela clásica _____ *24*

1.4 Escuela positiva _____ *26*

1.5 El debido proceso en siglos actuales _____ *29*

1.6 Reformas actuales _____ *38*

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DEBIDO PROCESO PENAL _____ *43*

2.1 Teoría garantista _____ *44*

2.2 Teoría funcionalista _____ *47*

2.3 Debido proceso _____ *50*

2.3.1 Derechos emanados del debido proceso. _____ *52*

2.3.2 Principios generales del debido proceso. _____ *53*

2.3.3 Principios rectores del Debido Proceso. _____ *56*

2.4 Etapa inicial _____ *60*

2.4.1 La flagrancia _____ *61*

2.4.2 Los siete momentos de la flagrancia _____ *63*

2.4.3 Derechos del imputado _____ *66*

2.4.4 Integración de la carpeta de investigación _____ *69*

2.4.5 Puesta a disposición ante el juez _____ *72*

2.4.6 Control de detención _____ *72*

2.4.7 Formulación de imputación, (calificar de legal la detención) _____ *73*

2.4.8 Vinculación a proceso _____ *74*

2.4.9 Medidas cautelares _____ *74*

2.4.10 Cierre de investigación _____ *75*

CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DEL DEBIDO PROCESO PENAL _____ *78*

3.1 Principios y derechos emanados del Debido Proceso _____ *79*

3.2 Etapa inicial ____ *84*
3.3 Denuncia o querella ____ *85*
3.4 La flagrancia ____ *85*
3.5 Puesta a disposición ____ *85*
3.6 Apertura de la carpeta de investigación ____ *86*
3.7 Control de legalidad de detención ____ *88*
3.8 Formulación de imputación ____ *90*
3.9 Declaración del imputado ____ *92*
3.10 Vinculación a proceso ____ *93*
3.11 Auto de vinculación a proceso ____ *93*
3.12 Medidas cautelares ____ *95*
3.13 Solicitud para el plazo de cierre de investigación ____ *98*
CAPÍTULO IV. FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LA ETAPA INICIAL ____ *102*
4.1 Terminación anticipada del proceso ____ *103*
4.2 Acuerdos reparatorios ____ *106*
4.2.1 Requisitos de procedencia. ____ *107*
4.2.2 Momento procesal de la celebración del acuerdo reparatorio ____ *109*
4.2.3 Trámite del acuerdo reparatorio ____ *109*
4.3 Suspensión condicional del proceso ____ *110*
4.3.1 Procedencia de la suspensión condicional del proceso ____ *111*
4.3.2 Momento procesal para llevar a cabo la suspensión condicional del proceso y plan de reparación ____ *112*
4.3.3 Condiciones de cumplimiento durante el periodo de suspensión condicional ___ *112*
4.3.4 Momento procesal para llevar a cabo la suspensión condicional del proceso __ *113*
4.4 Procedimiento abreviado ____ *114*
4.4.1 Requisitos de procedibilidad del procedimiento abreviado ____ *115*
4.4.2 Momento procesal para el procedimiento abreviado ____ *116*
4.4.3 Admisibilidad y trámite del proceso abreviado ____ *116*
4.4.4 Sentencia ____ *117*
CONCLUSIONES ____ *119*

INTRODUCCIÓN

PROTOCOLO

La presente investigación se basará en el tema del Debido Proceso en su Etapa Inicial, definiéndolo como una garantía procesal que debe contener cualquier procedimiento legal, para asegurar la defensa de los derechos y libertades de la persona acusada de cometer un hecho ilícito.

Se hará hincapié en una etapa específica, que es la etapa inicial en el nuevo sistema penal acusatorio, regulado por el Código Penal Federal, en donde se puede notar los avances que se han hecho por las reformas surgidas a partir del año 2008, sin embargo, se implementaron hasta 2016 con los nuevos juicios orales.

Para adentrarnos un poco más al tema, en estos nuevos juicios se garantiza el acceso a la justicia, a promoción de medios y mecanismos legales que permitan el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado.

Antes de que se implementara este sistema, el proceso anterior tenía deficiencias provenientes desde el Ministerio Publico, hasta la impartición de justicia derivada del juez a cargo, saltándose diversos pasos del procedimiento, no existía un límite para cada parte procesal y menos un respeto hacia los derechos fundamentales.

A raíz de estas causas es que se inició la reforma del nuevo sistema penal, en donde la base de este es prácticamente lo contrario, aquí el respeto a los derechos humanos es su pilar fundamental, la protección de la víctima y readaptación del imputado con una sentencia justa apegada a la ley.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El Antiguo Sistema Penal Acusatorio, en el momento de su aplicación, las valoraciones de las partes del proceso y las ciencias que se aplicaban carecían de la confianza y certeza de la que se puede percibir con la implementación del nuevo sistema.

Cabe mencionar, que en el pasado sistema penal, la escritura y el archivamiento de documentos era fundamental, esto provocaba el extravió de los documentos o incluso las carpetas de investigación, lo que originó un sinnúmero de injusticias, conllevando a que los imputados carecían de protección, de recursos financieros para una buena defensa y de un aplazamiento a su proceso, asimismo las personas catalogadas como víctima tenían una participación menor en el proceso.

Es importante recalcar, que la obligación del Estado, es la protección de los derechos de los mexicanos, así lo manifiesta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero en donde nos menciona que todos gozaran de los derechos humanos, además de las garantías que emanan de la misma que atente contra la dignidad humana.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antes de la reforma del 2008 sobre el sistema penal acusatorio en México, el sistema que predominaba era primordialmente inquisitivo, escrito y tardado, pero sobretodo prevalecía la culpabilidad de las personas, las víctimas estaban desprotegidas y se vulneraban los derechos humanos en ambas partes.

Por otra parte, el desarrollo o la implementación del sistema de justicia penal acusatorio, por parte de las fiscalías o procuradurías de justicia, se ha realizado en forma deficiente, puesto que aun las instituciones procuradoras de justicia en el país han tenido un desempeño deplorable, pues siguen conservando la idea de realizar las mismas o parecidas prácticas del anterior sistema de justicia penal mixto inquisitivo, como la recurrente tendencia a la corrupción.

Es por esta razón que el nuevo sistema que se ha implementado debe ser eficaz, rápido y con una solución favorable para ambas partes, buscando no llegar a la etapa de juicio oral y poder llegar a un acuerdo para que el proceso sea presuroso, pues esa es su función principalmente.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿En qué consiste el principio del Debido Proceso en la Etapa Inicial, en el proceso penal acusatorio en México desde el 2016?

OBJETIVO GENERAL

Analizar el principio del Debido Proceso en la etapa inicial, en el proceso penal acusatorio en México desde el 2016.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir los antecedentes del Debido Proceso desde el periodo humanitario, hasta la actualidad.
- Analizar los principios generales del debido Proceso
- Analizar el Debido Proceso en su etapa inicial.

- Sus elementos, sus características y su estructura.
- Conocer el marco legal del Debido Proceso.
- Formas de terminación anticipada del proceso penal.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo se está realizando, porque México tiene relativamente poco que implementó el nuevo sistema penal oral, esta es la razón por la que las personas no están familiarizados con el proceso, pues era un sistema obsoleto e inquisitivo.

De acuerdo con la Secretaría de Gobierno, en el año 2008, México empezó una etapa de transformación de su sistema de justicia. En ese año, el Congreso de la Unión aprobó la Reforma Penal que cambia el modelo a un sistema de justicia penal adversarial y acusatorio[1]**.**

Esta transformación se realiza para garantizar los derechos de las víctimas y los imputados, la conclusión más rápida de los juicios y que la víctima obtenga la reparación del daño que sufrió; además, para lograr una mayor transparencia en la acción de las autoridades**,** pues tienen que realizar los juicios de manera oral y pública.

Dicha reforma implica una reestructuración a fondo de la justicia penal en México que acoge un sistema acusatorio oral y deja atrás al sistema inquisitivo obsoleto. Adoptando este nuevo sistema de justicia penal en México dando paso a

[1] *Vid*. Fromow, Rangel, María A (2014). *El Nuevo sistema de Justicia Penal. Justicia que si se ve.* Secretaria de Gobernación. p 3.

nuevos enfoques y con ellos “nuevos principios establecidos por la Constitución para el nuevo proceso penal (publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación)”[2], y por el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

El nuevo sistema institucional, está enfocado en transformar la administración de justicia de principio a fin, con el objetivo de exponer las ineficiencias de las autoridades competentes que, durante mucho tiempo, vulneraron los derechos humanos de los ciudadanos en la justicia mexicana.

Por lo tanto el propósito de esta investigación es saber que es el debido proceso, explicarlo y entender que es un derecho que todos como ciudadanos tenemos, además de que se encuentran establecidos en nuestra ley suprema la Constitución Política.

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se realizara desde un enfoque cualitativo, ya que se busca entender la implementación del Nuevo sistema Penal Acusatorio en su etapa inicial, para poder tener una visión interpretativa de la primera etapa de este proceso, analizando y comprendiendo la información recabada a lo largo de la investigación.

Se ocupa este enfoque, para poder analizar la naturaleza del debido proceso y las partes que integran su primera etapa, además de interpretar las leyes que lo sustentan.

[2] *Ibídem.* p 7.

HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

La transcendencia del presente trabajo consiste en que se utilice como un libro de consulta para las personas que buscan información del debido proceso en la etapa inicial, pues se hará una investigación y análisis de este en las fases que lo conforman, poniendo en un solo escrito diversa información.

NIVEL DE PROFUNDIDAD Y MÉTODOS

Con el objetivo de analizar la vulnerabilidad del principio del debido proceso en su etapa inicial, se desarrolló una investigación descriptiva de tipo revisión bibliográfica con enfoque cualitativo, sustentada en el primer capítulo por el método histórico-lógico, con la finalidad de entender porque se llegó a la implementación de este sistema.

En el segundo capítulo se utiliza un método deductivo-analítico, pues se parte de conocimientos generales, partiendo de las corrientes epistemológicas del garantismo y funcionalismo, hasta la descripción de los derechos humanos y el debido proceso en su primera etapa, por último, se ocupa el método exegético pues se interpreta la ley desde la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y Tratados Internacionales.

Asimismo, se utiliza otro método para mejorar la exposición del tema en cuestión, que es el método analítico- sintético, pues se integran los componentes de la etapa inicial para estudiarlos en su totalidad, tales como la flagrancia, los derechos del imputado, la integración de la carpeta de investigación, la puesta a disposición ante el juez, el control de detención, formulación de investigación,

vinculación a proceso, medidas cautelares, y el cierre de investigación, dando como resultado un proceso cognitivo.

SELECCIÓN DE TEORÍAS

La teoría desde la que se aborda el objeto de estudio es el garantismo, que según Ferrajoli es una ideología jurídica, pues con esta se presenta, comprende, interpreta y explica el derecho, también se juzgan las leyes, pues una función principal de esta teoría es la desconfianza hacia todo tipo de poder negándose a creer que exista poder bueno.

El garantismo, tiene por noción central o articuladora precisamente la de garantizar, así mismo el autor señala “El imputado debe comparecer libre ante sus jueces, no solo porque así se asegura la dignidad del ciudadano presunto inocente, sino también por la necesidad procesal”.[3]

ESTADO DEL ARTE

En este paso he consultado diversas tesis que he encontrado en internet estableciendo relación con el tema que estoy tratando en el presente trabajo, pero solo tres han sido de mi utilidad.

En la tesis, “El debido proceso penal” de María Dolores González Pérez, la autora analiza los principios que estructuran, gobiernan y rigen el proceso penal. Con el objetivo de establecer que son funcionales para dicho proceso.

[3] Ferrajoli, Luigi. (2006). *Garantismo Penal.* Universidad Autónoma de la Ciudad de México, p 6.

Desarrolla los temas con base en nuestra Constitución:

- Derecho a la tramitación oral de la causa y a la publicidad.
- Derecho a la etapa de pruebas.
- Derecho a ser juzgado con base al mérito del proceso otorgando una copia de las actuaciones.

Pues todos estos están relacionados trabajando en conjunto para que el detenido obtenga un debido proceso, llegando a la conclusión de que el derecho a una justicia penal debe ser gratuita asimismo la defensa de oficio, después de que toca cada uno de los puntos del proceso y que sirve para orientar el desarrollo de la actividad procesal.

En la investigación “La creación de la ley del debido proceso penal para la aplicación de los principios del juicio oral en México”, de Rommel Santiago Vargas, el autor busca la forma de crear una ley para la aplicación del debido proceso, pues hace notar diversas ineficiencias de los órganos que llevan a cabo este proceso, además de que asegura la eficiencia del nuevo sistema penal acusatorio.

Asimismo, relaciona el debido proceso con el artículo 133 de la Constitución, llegando a la conclusión de que se trata de asegurar para todas las partes que se salvaguardaran sus derechos fundamentales al garantizar su respeto por parte de todas las autoridades que participan en el mismo.

De esta manera, el marco metodológico que se aplicó en la presente investigación es un análisis de Debido Proceso en su etapa inicial, utilizando la

técnica de investigación documental, basándose en bibliografía jurídica, legislación penal vigente y libros especializados en la historia del tema que se abordó para la explicación del mismo y su mejor comprensión.

En conclusión, en el primer capítulo se abordará el marco histórico del debido proceso, pues surgió en el periodo humanitario, dando como resultado la implementación de los derechos humanos, porque en la antigüedad las penas que se imponían eran crueles e inhumanas, el debido proceso fue evolucionando y adaptándose a las necesidades de las personas conforme transcurrió la etapa científica, con esta emergió dos tipos de escuela la clásica y la positivista, llegando a lo que hoy conocemos como el nuevo sistema penal acusatorio.

En el segundo capítulo se planteará el marco teórico conceptual, en donde se definirá a fondo que es debido proceso, los derechos que emanan y sus principios generales del mismo, además de sus principios rectores, lo relacionado a la etapa inicial, por ejemplo la flagrancia, los derechos del imputado, la carpeta de investigación, la puesta a disposición, el control de detención, la formulación de la imputación, vinculación a proceso, las medidas cautelares que le competen y por últimos el cierre de investigación.

En el tercer capítulo veremos lo referente al marco legal, en donde fundamentará todo lo que describe en el capítulo segundo, comenzando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, Declaración Universal de los Derechos

Humanos, Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, Código Penal de para Ciudad de México.

Y por último, en el cuarto capítulo se hablara de las formas de conclusión de la etapa inicial, en donde se dan diferentes salidas para la terminación de esta etapa sin que continúe con el proceso ofreciendo una forma se subsanar el daño ocasionado por el imputado, siempre y cuando la víctima u ofendido este de acuerdo y se cumpla con lo establecido con la ley.

CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO DEL DEBIDO PROCESO PENAL

Sumario.

1. Marco Histórico, 1.1 Periodo Humanitario, 1.2 Etapa Científica, 1.3 Escuela Clásica, 1.4 Escuela Positivista, 1.5 El debido Proceso en el siglo actual, 1.6 Reformas actuales.

CAPÍTULO I. MARCO HISTÓRICO DEL DEBIDO PROCESO PENAL

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

El presente trabajo de investigación, abordará el tema del Debido Proceso en el nuevo sistema penal acusatorio en su etapa inicial, con el objetivo de explicar y saber cómo ha sido su evolución y las reformas que se han hecho a las leyes para que este se pudiera poner en práctica.

Para iniciar el primer capítulo, se mencionará una introducción de la evolución del derecho penal y de las diferentes etapas por las que ha pasado a lo largo de su historia, pues esta viene desde tiempos remotos, marcando así cuatro etapas que sobresalen, cabe resaltar que sólo se señalaré lo más importante de algunas, pero me enfocaré en el periodo humanitario.

Este capítulo tiene como objetivo exponer un breve periodo ilustrativo sobre los antecedentes del Debido Proceso, a fin de mostrar que cada paso dado fue para el mejoramiento de dicho proceso y la protección de los derechos que se han vulnerado, a fin de demostrar la utilidad del mismo y su debida aplicación.

Es importante mencionar la pauta a las venganzas que mencionaré a continuación son con respecto al derecho del acusado, pues aparecerán los derechos humanos y será conocido como un derecho justo donde se encuentran principios y garantías.

Conviene subrayar, que el derecho Penal ha evolucionado a lo largo de los años, pues antes no se tenía una idea clara de lo que era, o si existía alguno; tal y como se muestra con la transición de las venganzas al periodo humanitario, esta da la pauta para regular el comportamiento del hombre en la sociedad y así pueda

perdurar las relaciones entre el individuo-Estado para que emerja el respeto por las garantías.

La historia del derecho penal comienza con la venganza privada donde Amuchategui[4] nos dice, que también se conoce como venganza de sangre, consiste en que el ofendido se hace justicia por propia mano, es decir, el afectado ocasiona a su ofensor un daño igual al recibirlo.

Además, a esta época se le conoce como la Ley de Talión, en donde su principal lema es ojo por ojo y diente por diente, a su vez se puede observar que se trata de venganza individual, pues solo importa que paguen por lo que hicieron sin llevar un proceso.

Por su parte, está la venganza divina consiste en un castigo aplicado por algún tipo de Dios, dado que si cometes un delito este era juzgado por la iglesia o un sacerdote, los delitos que se cometían eran relacionados con las creencias divinas, con la magia y la hechicería.

Entonces, aclarando este periodo se creó el principio teocrático[5] y este a su vez se convirtió en punto fundamental para el derecho penal, pues no se castigaba al culpable para satisfacer al ofendido, si no para aquél que cometió el delito limpiara sus pecados con Dios, esta época fue manejada por la clase sacerdotal y el pecado.

De acuerdo con Amuchategui[6], el castigo de esta etapa ya mencionada es impartido por los representantes de las diversas deidades, además de que la pena

[4] Amuchategui, R. Griselda, (2012). *Derecho Penal.* Editorial Oxford, Cuarta edición, México DF, p. 3.
[5] Es la doctrina del gobierno del mundo por Dios mediante su más alto representante en la tierra.
[6] Amuchategui*, Op. Cit.,* p. 3.

implementada es impartida por quien ocasiona el daño en virtud de las creencias divinas.

Finalmente, en la etapa de la Venganza Pública empieza con la formación del Estado, pues se hace una división entre delitos privados y públicos; a su vez Castellanos[7] nos menciona la aparición de concepción política, es cuando los tribunales juzgan en nombre de la colectividad, pues el objetivo era utilizar al delincuente para el servicio del Estado, como una manera de retribución por el daño ocasionado.

Una vez explicado cuál es el antecedente con respecto a la historia que da origen a los derechos y principios del inculpado, me dedicaré a explicar el periodo humanitario, hasta llegar a la actualidad con la reforma que ocurrió en el año 2008 donde se da la transición al nuevo sistema acusatorio.

1.1 Periodo humanitario

Este periodo es una respuesta de las actitudes de los sujetos en materia penal, en donde se pretendía cambiar la forma de juzgar y aplicar la ley que existía en ese momento, así como cambiar los castigos crueles que se aplicaban por cometer un delito, es decir, las personas comenzaron a humanizarse proponiendo leyes justas y con ello sentencias no atroces.

Es notable[8] los límites del principio de "mínima intervención" que hoy día sustenta a nuestro ordenamiento penal, la severidad de las penas, la crueldad,

[7] Castellanos, Tena, Fernando, (2002) *Lineamientos Elementos de Derecho Penal.* Cuadragésima tercera, Editorial Porrúa, México, P. 17.

[8] De Pablos, C, Marta, (2014). *La influencia de la ilustración en el derecho penal: revisión y actualidad*, Editorial Universidad de Pontificia, Madrid España, P. 16.

desproporción y arbitrariedad en el castigo, la presencia de un sistema inquisitivo que hacía uso de la tortura desde el momento de la detención y concluía con sentencias en la mayoría de los casos inmotivadas, la discrecionalidad judicial y finalmente la desigualdad práctica, son algunos de los rasgos más relevantes del sistema criminal de este siglo.

La desproporcionalidad del sistema se manifestaba de forma generalizada, en escenas de suplicios y ejecuciones públicas con las que las monarquías absolutistas querían hacer alarde de su poder, manifestar su autoridad, además de imponer el temor y la obediencia en sus gobernados.[9]

Asimismo, los mayores representantes del mismo son Cesare Bonesana Marqués de Beccaria, pues es una respuesta de una sociedad que apenas se está formando con un fin humano para cambiar todos los años de opresión del derecho penal como se mencionó en líneas anteriores, en esta etapa surgieron las bases para el derecho actual.[10]

Es decir, en esta etapa empiezan a ser respetados e iniciados los juicios justos para los delincuentes, se desechó la venganza produciendo el cambio de las penas que eran atroces; se presenta en el momento en que se desarrolla la época conocida como “Ilustración”, naciendo como reacción a la excesiva crueldad imperante en la aplicación de penas.

Dentro de esta corriente, se pugna por la exclusión de suplicios y crueldades innecesarias, se propone la certeza contra las atrocidades de las penas, se empieza a tomar en cuenta la peligrosidad del delincuente como punto de mira para la

[9] *Vid*. *Ibídem,* p. 18.
[10] *Vid. Ídem,* p. 20.

determinación de las sanciones, para así poder darles una sentencia de acuerdo al crimen cometido.

También, surgen las leyes, Becaria[11] “las define como las condiciones con las que los hombres vagos e independientes se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra; es decir, son la base para que los hombres puedan vivir en una sociedad estable y puedan convivir en armonía”.

Del mismo modo, Becaria comenta que surge lo que hoy conocemos como sentencias, así como un derecho a castigar y como consecuencia a estos dos principios, uno es que las penas son decretadas los legisladores y otro es que estos mismos son los que representan los intereses de la sociedad.

Por su parte Bernal[12] nace de un movimiento de liberación que reacciono contra las autoridades tradicionales de la Edad Media, esto es, la iglesia y el emperador del imperio Romano, puso punto final al feudalismo en los albores de la creación de varios estados dando lugar a lo históricamente denominado Edad Moderna.

En este periodo la sociedad determina rebelarse contra las indiferencias y crueldades del Estado, sin embargo, el humanismo sólo acepta como guía el conocimiento basado en la razón así el derecho va tomando como guía los principios de igualdad de las personas ante la ley, como el principio de legalidad.

Cabe destacar que con el periodo de la Ilustración se persigue la igualdad de las personas ante la ley que está surgiendo, además de la humanización de las

[11] Beccaria, C Bonesana (2000). *De los delitos y de las penas*. Edición facsimilar de la edición Príncipe en italiano, México, Fondo de Cultura Económica, p 9.
[12] Bernal, G Beatriz (2010). *Historia de derecho.* Primera edición. Nostra ediciones, p 45.

sanciones (ejemplo se quita la guillotina), la eliminación del dolor físico, busca la promulgación de leyes claras y de la implementación de llevar un proceso justo.

Lo dicho hasta aquí supone que, los delitos se empiezan a explicar con base en la razón y bajo las leyes de la causalidad, separando completamente los dogmas de la iglesia, esto hace una diferenciación entre delito y pecado, se comprende que el delito es la vulneración de la persona afectada.

Gracias a la desaparición de las penas corporales, se da la pauta a una de las principales penas que es la privación de la libertad, analizar a fondo a los delincuentes, hacer los juicios públicos para un mejor proceso y la aplicación de las leyes que se empezaban a implementar, dando como resultado la aplicación de nuevos principios.

Pues en esta época del humanismo, el conocimiento está basado en la razón, surgiendo procesos públicos, a su vez implementando el debido proceso penal para la composición del litigio penal, empezando a surgir los derechos como hoy los conocemos, el principio de legalidad, la presunción de inocencia entre otros.

García Ramírez[13] nos indica la variación de las ideas penales, bajo el influjo del humanismo, transformó a fondo el régimen de las penas. Se procuró que la muerte quedase consumada en un solo acto. Posteriormente fue proscrita la tortura, como un medio de confesión en el procedimiento inquisitivo, pero muy rápidamente se proclamó la regla de la confesión espontánea y se relegó su valor para formar la convicción de los jueces.

[13] García, R. Sergio (2007). *Derecho Penal.* Editorial Porrúa, México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México, p 85.

En su Tratado de los delitos y de las penas, Beccaria[14] destaca diversos aspectos, como los procedimientos arbitrarios e inhumanos para obtener confesiones, se refieren a la tortura y rompe con creencias relacionadas con la eficacia de la pena:

> *Para que una pena logre sus efectos, basta que el mal de la misma exceda el bien que nace del delito; y en este exceso del mal debe tenerse en cuenta la infalibilidad de la pena y la pérdida del bien que produciría el delito. Los hombres se gobiernan por la acción repetida de los males que conocen y por la de los que ignoran, a medida que los suplicios se hacen más crueles, el espíritu de los hombres, al modo de los líquidos, se pone siempre a nivel con los objetos que le circundan, estos espíritus, pues, se irán endureciendo.*

Asimismo, en esta obra resaltó varios principios o derechos mínimos que debería tener el delincuente:

a) El derecho a castigar se basa en el contrato social, pues fue la necesidad quien obligó al hombre a ceder parte de su libertad y por tanto se separa la justicia humana de la divina;

b) Las penas únicamente pueden ser establecidas por las leyes, éstas han de ser generales y sólo los Jueces criminales pueden declarar que han sido violadas, entonces la interpretación de la ley sería el resultado de la buena o mala interpretación del juez.

[14] Beccaria, *Op. Cit.* p 124.

c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias, proporcionales al delito cometido y las mínimas posibles; nunca deben ser inhumanas, debe de haber una proporción entre los delitos y las penas;

d) El fin de la pena es evitar que el delincuente cometa nuevos delitos, así como ejemplaridad a los demás hombres.

La influencia que tuvo el libro de Beccaria se hizo notable en la parte penal, entre estas se encuentra la abolición de la pena capital y de tortura; se vio una proporcionalidad de la pena a la gravedad de los delitos, limitó los poderes del Juez e hizo más expedita la pena.

Durante el siglo XVIII se desarrolló un importante movimiento en contra del Estado del derecho penal de esa época cuyos principales impulsores fueron, en Francia, Montesquieu y Voltaire; y en Italia, Beccaria. Principalmente destacó este último al publicar su magna obra denominada *Dei delitti e delle pene*, (del delito y de la pena) en la que resume no sólo las críticas liberales acerca del derecho penal vigente en la época.[15]

Además, expone las ideas del iluminismo acerca de cómo debería organizarse el régimen punitivo, ideas que sentaron las bases de nuestro actual sistema penal. Beccaria fue el inspirador de la denominada Escuela clásica del derecho penal, y formuló el principio básico de la legalidad de los delitos y de las penas al indicar que: "Sólo las leyes pueden fijar las penas por los delitos, y esa autoridad no puede recaer sino en el legislador"[16].

[15] Orellana, W. A. Octavio (1999). *Teoría del delito (sistema causalista, finalista y funcionalista)*. 1° edición, Editorial Porrúa, México, p 2.
[16] *Ibídem*. P. 77.

Esta época del Humanismo como lo he mencionado solo acepta como guía el conocimiento basado en la razón y el derecho; además, de que va tomando como guía los principios como: el Principio de la igualdad de las personas ante la ley, el Principio de legalidad, que son los más importantes para un proceso justo, sirviendo como base lo mencionado para entrar a la etapa científica, pues como su nombre lo dice es basado en una época más moderna con una base científica.

1.2 Etapa científica

El siguiente punto expone la etapa científica, esta puede considerarse iniciada desde que empieza a sistematizarse el estudio del derecho penal, inicia con la obra de Beccaria y culmina con la de Francisco Carrera, exponente de la escuela clásica, se caracteriza por la búsqueda de soluciones sistemáticas para resolver los problemas planteados por el derecho penal.

Castellanos[17] aclara que ninguno de los periodos mencionados tiene límites precisos y con frecuencia se encuentran entremezclados, al punto que son todavía reconocibles en la legislación actual y algunos de estos todavía son aplicables.

Para Amuchategui[18], este lapso mantiene los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza científicamente respecto de la persona del delincuente, se piensa que el castigo no basta, por humanizado que sea, sino que además se requiere un estudio de personalidad del sujeto y analizar a la víctima; es indispensable conocer el porqué del crimen, saber cuál es el tratamiento adecuado

[17] Castellanos, *Op. Cit.* p 17-35.
[18] Amuchategui, *Op. Cit*. p 35.

para readaptar al sujeto y, sobre todo, prevenir la posible comisión de delitos; en esta etapa se estima que el delito y el sujeto son productos de las fallas sociales.

Sin embargo, el delincuente es el objeto de la máxima preocupación científica de la justicia, el delito es una manifestación de la personalidad del delincuente y hay que readaptar a éste a la sociedad corrigiendo sus inclinaciones viciosas.

Tal corrección es un escalafón sobre el cual gira este nuevo período, la pena como sufrimiento carece de sentido; lo que importa es su eficacia, dado aquel fin; las ciencias criminológicas vinieron a iluminar el problema hasta su fondo y a caracterizar el nuevo período en el que la personalidad compleja del sujeto es lo que se destaca en el primer término del panorama penal.

A partir de la obra de Beccaria se origina la llamada Escuela Clásica[19] del Derecho penal, cuyo representante más importante es Francesco Carrara, a él se debe una obra fundamental, el *Programa di Diritto Criminale*, (Programa de Derecho Criminal) que este autor comenzó a publicar en 1859, y se constituyó en la obra más importante de derecho penal de la época.

Machicado[20] señala que en esta época de humanismos sólo se acepta como guía el conocimiento basado en la razón y el derecho va tomando como modelo los principios como el principio de igualdad de las personas frente a la ley, el principio de legalidad[21], también surgen las garantías procesales, garantía del estado de

[19] Amuchategui, *Op cit.* p.5 "es una corriente que apareció a raíz de las nuevas ideas surgidas como reacción vigorosa a la anterior y ancestral forma de ver el derecho penal".

[20] Machicado, Jorge (2009). *El derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes.* Editorial Centro de Estudios de Derecho, La Paz, Bolivia, p 24.

[21] la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789): La legalidad es un importante avance en la organización de los Estados nación. A finales del siglo XVIII fue plasmado en los artículos 7o. y 8o, cuando se señala que: "Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, como no sea en los casos determinados por la ley y con arreglo a las formas que ésta ha prescrito". Con ello se elimina la posibilidad de

inocencia y el derecho a ser oído en proceso que presume la inocencia del imputado, mientras no se pruebe su culpabilidad; además de las garantías penales, suprimiendo la tortura estableciendo la pena capital sin dolor.

En este mismo periodo surgen las diferentes escuelas que mencionaré brevemente, es decir, son el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones.

En el del siglo XVII solo hablaban del delito, de la pena, su fundamento y su fin como algo superficial, hasta 1774 que surge el libro de Beccaria[22] Como ya se ha mencionado anteriormente, siendo considerado el precursor de la dogmática jurídico-penal moderna, esta es la pauta para que se den las escuelas.

Para poder comprender estas escuelas es necesario una definición de esta, por lo que Asúa[23] la define como “Cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de penar, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones”.

arbitrariedad y abuso de la autoridad, al menos en el plano formal. Además se indica que las penas sólo serán "las necesarias", y siempre con base en "una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente". Con lo que se asume, no sólo la legalidad estricta, sino también la necesidad de un proceso legalmente desarrollado. Un principio que sigue imperando hasta la fecha, aunque desde luego con matices importantes.

[22] Beccaria, *Op. Cit*, pp.233-240.

[23] Asúa, J Luís (1950). *Tratado De Derecho Penal*, Losada, vol II, Buenos Aires, Argentina, p. 29

1.3 Escuela clásica

Para comenzar, la escuela clásica[24], es una corriente que apareció a raíz de las nuevas ideas surgidas como reacción vigorosa a la anterior y ancestral forma de ver el derecho penal; los pensadores cuyas obras dieron origen a este tipo de escuela con representantes como Francisco Carrera, Romagnossi, Hegel, Rossi y Carmignani.

Esta escuela representa un movimiento de reacción en contra de la ineficiencia del derecho penal, en los periodos de la venganza pública; pues se inspira en principios liberales que sostiene la legalidad de los delitos y de las penas; define las circunstancias modificativas de la responsabilidad, principalmente las agravantes; se enfoca en el análisis del delito sobre todo en su aspecto interno, definiendo los tipos de delitos.

Además, de este mismo se desprende el libre albedrío de las personas, dando pauta a la igualdad para actuar conforme a derecho, sus construcciones se basan en el liberalismo político: legalidad como medio de defensa de los derechos fundamentales y la humanización de la sanción penal.

Se da una igualdad en los derechos, es decir, la ley se debe de aplicar de la misma manera a todos los individuos, cabe mencionar que se creó una responsabilidad enfocada en el comportamiento del sujeto quedando en su forma de pensar y evaluar las citaciones.

Esta escuela ocupa el método deductivo, abstracto y racionalista es decir de general a particular, independiente de la voluntad del hombre, y como se mencionó

[24] Escuela Clásica. Cuerpo orgánico de conocimientos relativos a la defensa de las garantías individuales. Véase: www.geocities.com/penaluno/escuelaclasica.htm

la pena debe ser un castigo proporcional al delito que se ha cometido, surgiendo la clasificación de los delitos.

Según Cruz[25] aclara que la escuela clásica ha tenido influencia en la elaboración científica del derecho penal, su organización y sistematización para defender los principios antes mencionados, donde influyeron los códigos y leyes penales elaboradas en el siglo XIX, inspirándose con plenitud en las orientaciones clásicas.

- La escuela clásica tuvo una serie de aportes que sobresalen y son importantes para esta investigación tales como, la afirmación del principio de legalidad humaniza el derecho penal pues se crean los tipos penales, suaviza las penas que existieron durante la Revolución Francesa siendo este el sistematizador del Derecho Penal, así que Moreno[26] nos menciona:

> *En esta escuela se origina uno de los conceptos más profundos y que mayor impacto ha acusado en la historia del derecho penal, en donde se señala que el delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Los postulados principales de esta escuela son: a) distingue entre el delito de otras infracciones no jurídicas (morales o religiosas). b) el delito sólo se*

[25] *Vid.* Cruz, C. Elba (2004). *Introducción al derecho penal*. Editores IURE. p 70.
[26] Moreno, M (2013). *Principios del Derecho Pena*l. Foro Jurídico, recuperado de http://www.forojuridico.org.mx/principios-de- derecho-penal/.

produce por violación de ley (principio de legalidad). c) el pensamiento no produce consecuencias en el mundo jurídico. d) considera que la inactividad, en ocasiones puede producir delito. e) las penas deben de fundarse en criterios jurídicos.

El mismo autor menciona que dicha escuela fue designada con el nombre de clásica por los positivistas que surgieron posteriormente, como una forma despectiva de catalogar a las ideas que se oponían a sus teorías, clasificándolas como tradicionalistas y caducas; pero al mismo tiempo esta escuela aportó al sistema penal, el espíritu individualista y los principios de la Revolución Francesa, haciendo el esfuerzo de mantener el principio de legalidad.

1.4 Escuela positiva

La escuela positiva se inicia como una reacción a la escuela clásica, es de origen italiana, acusa a los clásicos de descuidar a la figura del delincuente por realizar sólo una concepción dogmática-lógica, puramente basada en el derecho; esta nueva visión provocó un cambio de método en el estudio del delincuente, el medio, el delito y las posibles soluciones que podían aportar los avances científicos del momento, que tenían como base las ideas evolucionistas.

Además, de que es una orientación del pensamiento penal que integra autores coincidentes en la manera de concebir ciertos conceptos básicos, como el derecho en general, la responsabilidad penal, el delito, la sanción y el método.[27]

[27] Betancourt, L. Eduardo (2018). *Derecho Procesal Penal.* Tercera edición, Editores IURE, México. p 28.

La ya mencionada escuela surge dentro de una determinada concepción del Estado y de la sociedad, en un clima político, en el que lo absoluto ya no es la persona, como en el iluminismo de la escuela clásica, sino de la sociedad o colectividad, como se menciona lo importante es la formación de una sociedad consolidada en las leyes que se crean.

La formulación de la escuela clásica y liberal fue objeto de duras críticas por la escuela positiva, siendo sus mayores opositores Enrique Ferrei y Raffaele Garofalo, quienes consideraron absurda e ilógica la fórmula de la presunción de inocencia, exigiendo la prisión provisional para los delitos graves e inclinándose a una justicia sumaria, más allá de las pruebas de culpabilidad, "pero el golpe decisivo le fue dado al principio por la autoridad de Vincenzo Manzini, que estigmatizó la formula como «un extraño absurdo extraído del empirismo francés», y la juzgó «burdamente paradójica e irracional»"[28]

A su vez Ferrajoli, con relación a "La escuela Positiva", nos dice que Raffaele Garofalo sostenía que "A los que repiten la consabida, vacía y absurda frase de la presunción de inocencia hasta la sentencia definitiva, respondo que muchas veces el juicio se anticipa y la condena se pronuncia por el tribunal de la opinión pública".[29] Para Pavón[30] los principios básicos de esta escuela son:

a) Combate el método lógico abstracto, implementan para estudiar el delito, el método experimental;

[28] Ferrajoli, Luigi (1995). *El derecho y la razón. Teoría del garantismo penal.* Editorial Trotta, Madrid, p. 550.
[29] *Ibidem*, p 627.
[30] Pavón, Vasconcelos, F (2004). *Derecho Penal Mexicano.* Decimosexta Edición, Editorial Porrúa, México, p 58-60.

b) El delito no es un ente jurídico, sino un fenómeno natural, producido por el hombre en la sociedad;
c) Negaron el libre albedrío, cambiándolo por el determinismo, volviéndose responsables los imputados por el hecho delictuoso cada uno de los mismos cometiera;
d) La pena se vuelve una forma de defensa, que se constituye por la peligrosidad del delincuente.

Algunos de los aportes más importantes de esta escuela son que crea la criminología, las medidas de seguridad para los delincuentes que son considerados como peligrosos al ubicarlos en distintos centros penitenciarios, además de estudiar a fondo al delincuente, al mismo tiempo con los principios se crean la protección de este.

Esta época fue muy criticada por el hecho de dejar de lado las garantías individuales, solo se enfocarse en la peligrosidad del delincuente, además, de que solo buscaban la manera de medir la peligrosidad del mismo y que castigo aplicarle, omitiendo el proceso llevado por el imputado, concentrándose a futuro en un principio de legalidad y el debido proceso, puntos que se desarrollaran a continuación.

Por las razones mencionadas, se nota que los derechos de los imputados no eran respetados y las autoridades no estaban capacitadas para aplicar las leyes que en su momento estaban vigentes, dando la pauta para que se hicieran observables los principios del derecho penal.

1.5 El debido proceso en siglos actuales

Comenzaré diciendo, que en el siglo XVIII y XIX se ve al Debido Proceso como reglas que deben de acatar y someterse al derecho de la defensa, además de que solo existe el principio de la razonabilidad, en donde el juicio debe de ser justo y honesto es lo importante, hay garantías, pero son mínimas las que se otorgan a los individuos, así mismo se basa en un proceso que sólo es formal, en donde domina el principio de legalidad visto desde el positivismo del proceso tradicional.[31]

Mientras, que al entrar en el siglo XX García R. define el Debido Proceso como:

> *El debido proceso se instala entre las "grandes decisiones" constitucionales, cualesquiera que sean su denominación o tratamiento, deducidas de la determinación política fundamental de colocar al hombre en el centro de la escena, honrar la dignidad humana, asegurar la libertad y la igualdad de los individuos.* [32]

Como se ha dicho, la evolución de este Proceso llevó a la transformación de las personas que lo aplicaban a lo largo de su historia, convirtiéndolos en una sociedad más humana, más justa y racional; sin embargo, muchos de los acontecimientos violentos, de crisis económicas y sociales, en los últimos años, muestran que la construcción y desarrollo de esta importante garantía, en gran medida se ha dado por las violaciones, a veces sistemáticas de derechos humanos.

[31] Ferrajoli, *Op. Cit.* p 220.

[32] García, Ramírez, Sergio (2006). *El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm 117, septiembre-diciembre, p 655.

El debido proceso es uno de esos instrumentos que ha llevado una evolución larga, tratándose de una serie de exigencias que están en el origen de la historia de los derechos, pero que, a finales del siglo XX, en alguna de sus dimensiones y en determinados ordenamientos, se ha visto cuestionado sobre todo en las garantías que emanan de este.[33]

Como se afirmó arriba, se conceptualiza un derecho sustantivo perteneciente a los ciudadanos y el Estado tiene la obligación de reconocer; por tal motivo, este concepto obedece al tipo de sociedad en la que los individuos se desenvuelven, debido a que cada país tiene sus propias prácticas y su propio contexto, cada sociedad lo precisa de forma diferente.

> *La expresión debido proceso no tiene un significado unívoco, su plasmación jurídica hace que su significado y alcance pueda ser diferente dependiendo del Ordenamiento jurídico en cuestión; en efecto, así como es posible referirse al debido proceso aludiendo a una serie de exigencias que deben regir el proceso y el órgano que lo dirige, también es posible integrar en él, verdaderos derechos fundamentales.*[34]

Cabe mencionar, que la justicia penal debe ser pública, el proceso acusatorio público y meramente informativo, las pruebas serán claras y racionales; la tortura debe ser eliminada, junto con todo el proceso inquisitivo**,** los procedimientos criminales del siglo pasado se caracterizaban por un "proceso ofensivo" en el que

[33] Ramírez, R, Luis A (2018). *El debido proceso como un derecho humano.* Editorial INEJ, Nicaragua, p 11-14.
[34] Asís, Rafael (2010). *Papeles de teoría y Filosofía del derecho. Notas sobre el debido proceso*. Editorial Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Madrid, p 2.

el juez se convertía en enemigo del imputado y no buscaba la verdad del hecho sino que buscaba en el prisionero el delito, sometiéndolo a los tormentos para conseguirlo; los indicios para la captura estaban bajo el poder del juez, por lo que para probar la inocencia debía ser primeramente declarado culpable.[35]

Frente a esto, Beccaría[36] propone como verdadero proceso el informativo, o sea aquel en el que el magistrado realiza una investigación indiferente del hecho, guiado por la razón. Similar idea a la de Beccaría podemos encontrar en el Código Procesal Penal que consagra el principio presunción de inocencia, según el cual nadie será considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal.

Dicho de otra manera, el debido proceso significa que el juicio debe llevarse a cabo bajo ciertas condiciones, como lo señala nuestra Constitución ha de respetar: "las formalidades esenciales del procedimiento", esas formalidades envuelven derechos humanos que fueron violados y transgredidos.

Asimismo, el debido proceso reclama la observancia de varios principios procesales relacionados con el sujeto director del proceso jurisdiccional, se hace referencia a los principios de: legalidad y de presunción de inocencia; en donde un juez competente tiene la obligación de cerciorarse que se estén aplicando conforme a ley.

Si trasladamos estas consecuencias, que Beccaría[37] ha venido mencionado, resultan que la ley es una expresión de la voluntad general, advertimos que la

[35] *Ibídem.* p 672-678.
[36] Beccaria, *Op. Cit*. p 55.
[37] *Ibídem,* p 82-84.

primera de ellas no es otra que el principio de legalidad consagrado en la Constitución.

Así mismo, Calderón[38] menciona que el principio de legalidad surgió con el:

> *El Código Penal de 1863 y luego en los tres primeros artículos del Código de 1924. La Constitución de 1979 estableció el principio de legalidad en el artículo 2°.2o.d), el mismo que se repite en el artículo 2°.24.d) de la Constitución de 1993; en este último artículo constitucional se dispone que "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena prevista en la ley.*

Es decir, la legalidad a lo largo del proceso es un derecho inherente del imputado, no se modifica, alterar u omite, de este modo cuando alguien interviene en el mismo debe ser con un fundamento legal, o se estaría incurriendo en una infracción, dicho de otra manera, no se puede castigar dicha conducta si no está prevista en la ley a la pertenezca.

Para Zaffaroni[39], el principio de legalidad consiste en que “la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la constitución, es necesario recalcar que es una garantía fundamental para el ciudadano, puesto que no se le puede castigar si su conducta no está prevista en la ley”.

[38] Calderón, S. Ana (2007). *El ABC del Derecho Penal*. Editorial San Marcos, Perú, p 18.
[39] Zaffaroni, Eugenio. *Manual del derecho penal.* Primera edición. Editorial: Ediar. Buenos Aires. 2005. p 18.

Mientras que, para Misari[40] “el principio de legalidad en materia penal es un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido de que sólo puede castigarse la conducta prevista por la ley”; este principio sólo funciona como mecanismo para hacer frente a los abusos por parte del Estado opresor y como garante se le da al ciudadano para entender que el Estado establece sus reglas de procedimiento mediante leyes.

Además, el Tribunal ha establecido la legalidad penal como un derecho fundamental que se encuentra dentro del ámbito de los derechos protegidos por la justicia frente a supuestos como la creación judicial de delitos o faltas y sus correspondientes supuestos de agravación o, también, frente a la aplicación de determinados tipos penales a supuestos no contemplados en ellos.

El *Principio de Legalidad* fue plasmado por primera vez en la Cláusula Nº 39 de la *Carta Magna*:

> *Ningún hombre libre será tomado o aprisionado, desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o de alguna manera destruido; no nos dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, si no por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país.*

Es menester recalcar, que dentro de las principales funciones de este principio sobresale la protección del individuo:

- Garantizar los derechos y libertades del individuo; proteger al delincuente de la venganza pública, ya que ningún acto por más repugnante y perjudicial puede ser castigado sino está tipificado como delito en el Código Penal;

[40] Misari, A. Carlos (2017). *Derecho Penal: parte general.* Editorial Universidad Continental, Perú, p. 33.

- Evitar el arbitrio del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial;
- Afirmar la certeza y seguridad jurídicas;
- Limitar la potestad de castigar del Estado, pues únicamente se podrá ejercer esta potestad cuando la conducta de una persona se subsume en una figura penal previamente tipificada como delito por el Poder Legislativo.

Así mismo, la formulación del principio de legalidad toma un matiz de claridad, nos enfoca en la competencia y legalidad, en parte estático, establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo; mientras que la parte dinámica señala conformidad de actuación de la autoridad y conformidad del resultado de su actuación con la ley, además, vigila la adecuación de los actos de autoridad al orden legal.

Desde este punto de vista, el principio de legalidad no es común a toda sociedad política, todo lo contrario, es sinónimo de una determinada etapa histórica y de una concreta organización jurídico-política, es decir, el Estado moderno. No por algo los más caracterizados expositores alemanes de la teoría General del Estado lo identificaron exclusivamente con el Estado.

Otro punto importante es el principio de presunción de inocencia que es parte fundamental del debido proceso, con el cual su debida utilización dará como resultado la aplicación correcta del proceso. La presunción proviene de *"iuris tantum"*, la presunción de inocencia

> *Determina la exclusión de la presunción inversa de culpabilidad criminal de cualquier persona durante el desarrollo del proceso, por estimarse que no es culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria, al gozar, entre tanto, de una presunción "Iuris*

Tantum" de ausencia de culpabilidad, hasta que su conducta sea reprochada por la condena penal, apoyada en la acusación pública o privada, que aportando pruebas procesales logre su aceptación por el Juez o Tribunal, en relación a la presencia de hechos subsumibles en el tipo delictivo, haciendo responsable al sujeto pasivo del proceso[41].

Mientras que, Aguilar[42] define el principio de presunción de inocencia como la obligación de tratar al procesado como inocente, desde la perspectiva de que la presunción subsiste hasta en tanto se acredite lo contrario, a través de una sentencia condenatoria ejecutoria, por ende, el procesado debe ser tratado durante su proceso como inocente y no como si fuere culpable.

El origen de la Presunción de Inocencia, se encuentra en la Revolución Francesa de 1879, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en ella se consagra por primera vez como una garantía procesal para todos aquellos inculpados de hechos delictuosos.

Hacia finales del siglo pasado surgieron corrientes encontradas, sobre todo aquellas que rechazaban en forma absoluta la existencia de tal presunción a favor del imputado, por ejemplo los doctrinarios italianos; entre ellos Lozano quien consideraba que el principio debilitaba la acción procesal del Estado, ya que constituía un obstáculo para volver eficaces las resoluciones en contra de los

[41]Montañés Pardo, Miguel Ángel (1999). *La presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Editorial Aranzadi Pamplona, España, p 43.

[42] Aguilar, L, Miguel Angel. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio.* Editorial Instituto de la Judicatura Federal, México, p 96.

inquiridos, especialmente en materia de prisión preventiva, pues favorecía la libertad de los imputados, aun cuando ello pudiera constituir un peligro común y una provocación a la víctima del delito, así la culpabilidad fuese evidente por confesión o flagrancia.[43]

Solo se puede hablar de debido proceso, cuando éste se ha desarrollado respetando en su formación, las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país, en los pactos, tratados, convenios que han sido ratificados por el Estado y forman parte de la legislación interna del país que sin duda son de estricto cumplimiento.

La garantía de juicio previo (antecedente del derecho de presunción de inocencia) surgió para frenar los abusos de un rey. No debemos admitir que la autoridad ministerial disponga de las vidas y de los derechos de las personas como se les plazca.

Para Lozano[44] el principio de presunción de inocencia lo encontramos desde "la época Romana, con mayor énfasis ha quedado evidencia de la notoriedad en su aplicación, gracias a la influencia del Cristianismo y sus agresivas prácticas inquisitorias en la Edad Media"; es hasta la época moderna, cuando pensadores e intelectuales como Hobbes, Montesquieu y Beccaria, por citar algunos, retoman dicho principio.

Es decir, toda persona imputada tiene el derecho a esta garantía, pues es un principio que deriva de la jurisdicción o del debido proceso, por tal motivo es

[43] Lozano, G. Fidel (2012). Presunción de Inocencia. p 318, Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/17.pdf
[44] Lozano, *Op. Cit*. p 318.

reconocido por el legislador, y pasa al plano de derecho humano fundamental e inalienable.

Es necesario recalcar, que en un principio la venganza privada era un mecanismo utilizado para sancionar o castigar a quien violentaba un derecho ajeno, la cual se consideraba suficiente para dar por satisfecha la sanción o consecuencia, afortunadamente han quedado atrás las épocas en que la víctima de la infracción penal no contaba en el proceso.

Avanzando con nuestro razonamiento, la evolución de la presunción de inocencia es concebida en México a raíz de las reformas en materia procesal penal y derechos humanos, se originaron como consecuencia de la obligación por parte del Estado y más aún de sus autoridades judiciales de tutelar el principio, con instituciones jurídicas consistentes en el control de convencionalidad, control directo de constitucionalidad y *principio pro persona*, a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y casos emblemáticos en que nuestro país ha sido Estado parte y condenado por la inaplicabilidad de ese principio.

De igual modo, la presunción de inocencia en nuestro país es marcada por un antecedente notorio que viene siendo la Constitución de Apatzingán de 1814, sirvió como modelo de las primeras leyes de México, en su artículo 30, donde menciona que todo ciudadano será declarado inocente; mientras no se declarara culpable después de juicio, es aquí donde se empieza a notar los derechos de los ciudadanos.

En 1857 se da otro paso importante, que es la modificación del artículo 14 de la Constitución, en donde se prohibió la expedición de leyes retroactivas y el

principio de legalidad penal, nacen otras garantías como la presunción de inocencia del acusado.

De esta manera, nuestra Constitución da un paso importante creando la de 1917 sustituyendo a las anteriores mencionadas, constituyendo reformas en los derechos humanos, considerando como la expresión más importante de una transformación jurídica que trascendió los derechos políticos y las garantías individuales, habituales en toda Constitución, para dar lugar a la instauración de derechos sociales a grandes colectivos de la sociedad.

Con el paso del tiempo se hicieron reformas notables, pero la que más sobresalió fue la modificación del nombre del capítulo I del Título Primero de la Constitución, tradicionalmente denominado Garantías individuales y ahora De los derechos humanos y sus garantías; su propósito es marcar una nueva etapa en el reconocimiento de los derechos del ámbito nacional, pero con especial referencia al ámbito internacional.

1.6 Reformas actuales

La reforma más importante es la que surgió en el 2008, pues fue la que dio paso al Sistema Penal Acusatorio Oral que actualmente se aplica, en donde la principal característica del sistema acusatorio es que las funciones de acusar y juzgar quedan claramente separadas entre sí, siendo cada una son responsabilidad de instituciones distintas[45].

[45] Esta idea fue recogida con claridad en la sentencia de la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso McNeil versus Wisconsin, resuelto en 1991 con ponencia del juez Scalia; hay un importante voto particular de John Paul Stevens que también se refiere al punto de la separación orgánica como caracterización de los modelos de proceso penal.

Con esta reforma se estableció un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, que plantea en sus nuevos apartados los principios relativos a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, esto da pauta para la impartición de justicia en México.

La reforma que se menciona modifica la situación de todos los participantes en el proceso penal, como lo menciona Zepeda[46]:

- El juez pasa a ser el actor clave.
- El Ministerio Público desarrolla la investigación con procedimientos modernos, que permiten perseguir el delito de manera efectiva y con respeto a los Derechos Humanos. De acuerdo con el artículo 21, párrafo 1, el Ministerio Público comparte atribuciones de investigación con la policía.
- Se dan derechos a las víctimas, artículo 20, apartado C.
- Se señala que deberá desarrollarse un adecuado sistema de defensores públicos de buena calidad, para evitar que las personas pobres enfrenten el proceso con desventajas (art. 17, pfo. 6°.)
- Por lo que se refiere a la policía, se le reconoce participación en la investigación de los delitos (art. 21, pfo. 1°.), cuya operación tendrá como características fundamentales ser civil, disciplinado, profesional y coordinado (art. 21, pfo. 10°.)

[46] Zepeda Lecuona, G (2008). *La reforma constitucional en materia penal de junio de 2008. Claroscuros de una oportunidad histórica para transformar el sistema penal mexicano*. Editorial ITESO, Tlaquepaque Jalisco, p 116-118 Recuperado en : https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/827/AP%202008-1%20SEM_La%20reforma.pdf?sequence=2

Así mismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) nos menciona que esta reforma fue crucial y de suma importancia, ya que han removido la vida jurídica en nuestro país, resaltando como lo más importante:

- Se estableció un nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, que plantea los principios relativos a la publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación que en capítulos posteriores se explicarán.
- Además de que es una reforma que da un giro total a la forma en que se ha venido impartiendo justicia en México desde hace décadas, pasa de ser un sistema inquisitivo a uno que prevalece por encima de todo los Derechos Humanos.
- Esto implica que la política pública implemente y capacite a sus elementos de trabajo en el nuevo sistema, produciendo un cambio de cultura tanto en la sociedad como en los operadores, nuevos términos y un nuevo manejo de la información.

Posteriormente el 10 de julio de 2011 se hace otra reforma en la Constitución de 1917, pues esta se lleva a cabo para proteger los derechos humanos de todas las personas, representando otro avance para México en el goce y ejercicio de estos[47].

Los puntos más sobresalientes son, que se incluyeron los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales, es decir, pasaron de ser secundarios a ser la base principal de nuestra Constitución.

[47]Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *Conoce tus derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio.* Primera edición, México, p. 25.

Además, de que las autoridades se empiezan a guiar por el principio *pro persona,* cuando se aplicaban normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona, esto es para el apoyo de la misma.

Y por último, se le obliga con esta reforma a la autoridad a cumplir de manera equitativa cuatro obligaciones que son específicas, como la de promover, respetar, proteger y sobretodo garantizar los derechos humanos de las personas.

Como parte fundamental de este proceso, en el año 2013 se aprobó la reforma Constitucional que dio al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia penal, los mecanismos alternos de soluciones de controversias y de ejecución de penas.[48]

En conclusión se puede observar que después de un largo proceso y varios años de modificaciones a las normas, se llega a un sistema equitativo y apegado a las leyes, en donde el principio fundamental es el respeto de los derechos Humanos.

Finalmente, la reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal, aprobada en 2008, establece el nuevo sistema penal acusatorio, entrando en vigor en un plazo que no exceda los ocho años, el contenido de la reforma no solo comprende el cambio de paradigma de un sistema inquisitivo a uno acusatorio, sino que además se reforman los dispositivos constitucionales que emanan de este.

[48] Acuerdo de la XV Sesión Ordinaria del Consejo De Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DEBIDO PROCESO PENAL

Sumario.

2.1Teoría Garantista. 2.2 Teoría Funcionalista. 2.3 Debido Proceso. 2.3.1 Derechos emanados del debido proceso. 2.3.2. Principios Generales de Debido Proceso. 2.3.3 Principios Rectores del Debido Proceso. 2.4 Etapa Inicial. 2.4.1 La flagrancia. 2.4.2. Los siete momentos de la flagrancia. 2.4.3 Derechos del Imputado. 2.4.4 Integración de la carpeta de investigación. 2.4.5 Puesta a disposición ante el Juez. 2.4.6 Control de detención. 2.4.7 Formulación de imputación. 2.4.8 Vinculación a proceso. 2.4.9 Medidas cautelares. 2.4.10 Cierre de investigación.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL DEL DEBIDO PROCESO PENAL

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

Para comenzar este capítulo, mencionaré los puntos más relevantes de la historia del derecho Penal del capítulo primero, en el encontramos los antecedentes del Debido Proceso, de donde proviene, por qué surgió, así como los principios de presunción de inocencia, principio de legalidad y sus respectivos antecedentes.

Esto da pauta, al término de garantismo, derivado de las garantías del individuo, así como al funcionalismo que se entiende como las funciones del sistema social, los derechos humanos son la base para la existencia de un debido proceso justo, al igual que los principios rectores que se explicarán más adelante; sin embargo, el enfoque principal del capítulo será la etapa inicial del Debido Proceso.

Por esta razón, se explicará porque el garantismo se relaciona con este tema, pues es una forma de interpretar, explicar, juzgar y analizar el contenido del que se hablara, pues la principal función de esta corriente epistemológica es desconfiar de todo, se enfoca en la parte de las leyes donde se garantiza los derechos de las personas, siendo esta una forma de amparar y proteger.

El siguiente capítulo tiene por objetivo, entender las corrientes que están ligadas al debido proceso y lo que hizo que se suavizara la ejecución de la pena en los tiempos remotos, además de comprender los derechos emanados del mismo, así como las partes que lo conforman.

2.1 Teoría garantista

De acuerdo con Ferrajoli[49], menciona que el garantismo nació en el derecho como una respuesta frente a la gran divergencia existente entre lo que establecen las constituciones y demás normas superiores de los ordenamientos jurídicos que consagran derechos y garantías ideales para los ciudadanos, en donde tales derechos y garantías muchas veces no se cumplen.

Es decir, que esta teoría surge como una forma de garantía para respetar los derechos de los ciudadanos, es una forma de que los sujetos tengan un seguro, esto es en ocasiones basado en una sanción social, económica e incluso de honor, esto conlleva a la aplicación de una coerción en la sociedad en la que el individuo se desenvuelve.

El autor anteriormente mencionado, indica que el garantismo se vincula a la tradición clásica del pensamiento penal liberal y expresa la exigencia, propia de la ilustración jurídica, minimización de ese terrible poder, como lo llamó Montesquieu, que es poder punitivo, mediante su estricto sostenimiento a la ley penal del poder judicial y normas constitucionales del poder penal legislativo[50].

El sistema garantista, es un derecho que establece instrumentos de defensa para los derechos de los individuos frente a su eventual agresión por parte de otros sujetos y sobre todo por parte del poder federal, lo que da lugar mediante el establecimiento de límites y vínculos al poder a fin de maximizar la relación de estos derechos y minimizar amenazas.

[49] Ferrajoli, Luigi (1989). *Derecho y razón teoría del garantismo penal*. Editorial Trota, p 852.
[50] Ferrajoli, Luigi (2006). *Garantismo Penal.* Universidad Autónoma de la Ciudad de México. p 10.

A partir de este sistema, se empieza a hacer una crítica y deslegitimación de las instituciones jurídicas positivas del Estado conforme a la rígida separación entre derecho, moral, validez y justicia; es una concepción del derecho que se basa en la democracia constitucional, es decir, en un sistema de garantías, de límites, vínculos, de previsiones y obligaciones a cargo de la esfera pública.

El garantismo designa una filosofía política que impone al derecho con el Estado la carga de la justificación externa haciendo la tutela y la garantía una finalidad de ambos. El garantismo presupone una doctrina laica de la separación de derecho y moral, validez y justicia, entre puntos de vista interno (*ex parte principis*) y externo (*ex parte populi*) en la valoración del ordenamiento. [51]

Ferrajoli utiliza la expresión garantismo bajo tres aceptaciones:

1. En la primera designa un modelo normativo de derecho, el modelo de estado de derecho.
2. El garantismo es una teoría jurídica, el *ius* positivismo crítico.
3. El garantismo es una filosofía política, la que funda el Estado en el reconocimiento y protección de los derechos.

Lo que es prioritario para esta teoría son los individuos, sus derechos y necesidades, el Estado y el Derecho es solo una forma de manipulación, una convención que solo estará justificada o legitimada en la medida en que se pretende proteger esos derechos y bienes individuales.

En esta nueva concepción debemos de concebir al derecho como un sistema de límites y vínculos al poder político para la protección de bienes e intereses que

[51] *Ibídem.* p 41.

deban ser perseguidos. El Derecho ya no puede ser concebido como un instrumento de las personas que están en el poder, al contrario, tiene que ser asumido como instrumento para la actuación del Derecho y protección de las garantías de estos individuos como se ha venido mencionando.

Entonces Ferrajoli, nos menciona que el garantismo está separado de la moral y lo que le importa es la forma en que garantiza los derechos citándolo textualmente: "la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública; esta fuerza instituye, por tanto, para beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo."[52]

La teoría del derecho garantista en sentido particular es un sistema de conceptos convencionales, y serán útiles para establecer un puente entre los diversos discursos observacionales (empíricos) y normativos (valores)[53].

Es decir, el garantismo no cree en la existencia de poderes buenos, que den cumplimiento espontáneo a los derechos y prefiere verlos limitados siempre, sujetos a vínculos jurídicos que los acoten y preserven los derechos subjetivos, sobre todo si tiene carácter de derechos fundamentales.[54]

Esta doctrina, tiene como núcleo e idea principal la garantía, en términos generales es un derecho fundamental del individuo que es inalienable, Ferrajoli la define como una técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo.[55]

[52] Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Artículo 12.

[53] En palabras del propio Ferrajoli: "Así pues, la teoría del derecho se configura como el terreno de encuentro entre los distintos enfoques para el estudio del derecho, a los que proporciona un aparato conceptual en gran parte común: entre el punto de vista fáctico externo de la sociología del derecho y el punto de vista axiológico externo de la filosofía política, cada uno de los cuales corresponde a una interpretación empírica o semántica de la teoría". Ferrajoli, Luigi, *Op. Cit.* p. 20.

[54] Ferrajoli. luigi. *Op. Cit.* p 4

[55] Ferrajoli. Luigi (2016). *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías.* Editorial Trotta, Italia, p 29.

Haciendo referencia a la garantía, esta se menciona o fundamenta en nuestra Constitución en su artículo primero, es ahí donde se plasma la importancia de la misma pues es el núcleo de la teoría que se ha venido mencionando, es el derecho fundamental de cualquier individuo.

Es por esta razón que el garantismo es una ideología jurídica, es decir, una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho; se trata también de una serie de postulados en construcción que conforman una teoría general, donde se explica la lógica del Estado de derecho.[56]

Para la teoría garantista, la justificación del derecho penal sostiene una premisa de prevención doblemente negativa: como medio de protección social para evitar que se cometan más delitos, y como herramienta de protección de los sujetos frente al poder punitivo.

Esto da la pauta para que expliquemos la teoría del funcionalismo, pues a partir del garantismo, se generan diversas preguntas, no solo por el fundamento de los derechos, sino cuál es su estructura y cuáles son los mecanismos que implementan las personas o autoridades que están al frente para hacer que estos sean efectivos en el Estado Constitucional.

2.2 Teoría funcionalista

Se definirá el funcionalismo en palabras de Orellana[57] como el "conjunto de hechos fisiológicos o de otra índole que se producen o suceden en un organismo, un aparato o un sistema; en el campo social, se refiere al estudio de las funciones

[56] *Ibidem,* p. 31
[57] Orellana, *Op. Cit*. p 165.

dentro del sistema social concebido como una totalidad integrada, que desempeñan los individuos, grupos o instituciones".

Es decir, propone la comprensión y explicación de las estructuras sociológicas, en este caso sería la estructura del sistema de justicia penal de la Ciudad de México, tomando como punto de partida la observación, el análisis y estudio de las funciones que realizan dichas estructuras.

El autor anteriormente mencionado, explica que el derecho y sus instituciones, en particular el derecho penal, los organismos de procuración y la administración de justicia además del aparato de seguridad pública, son funciones que responden de mayor o menor medida a las exigencias de la sociedad.[58]

En otras palabras, que a pesar de todos los cambios que surgen en el derecho penal tales como reformas, nuevos modelos, como el nuevo sistema penal acusatorio oral, no se plantea un cambio significativo en las funciones ni en las estructuras de las instituciones que desarrollan estos procesos.

Además, de que la teoría funcionalista del derecho penal explica que las estructuras del delito dependen de los fines y funciones que cumplen el derecho en las ciencias, y que la finalidad del derecho es la estabilización de las expectativas sociales.

Por otra parte, el funcionalismo "adopta un modelo organicista de sociedad, donde el concepto y función sirve para explicar las relaciones entre un todo (organismo) y sus partes diferenciadas (órganos)".[59] Obliga al estudio de cada

[58] *Ibídem*. p 96.
[59] Cadenas, Hugo (2016). *La función del funcionalismo: una exploración conceptual.* Editorial Universidad de Chile, p 201.

categoría dentro del sistema en el que se desempeña, desde el punto de vista de la necesidad a la que responde; por ejemplo: la pena en su sentido, justificación y utilidad, su función ya no dentro de un sistema cerrado de Derecho penal, sino dentro del sistema social para el que existe y por el que existe.[60]

Ocupándose de la evolución jurídica sólo desde la era moderna, cabe mencionar solo como dato informativo y de referencia, que la "Escuela Clásica", que se menciona y explico en el primer capítulo, es principalmente funcionalista, en la medida en que Beccaria hace referencia a la nueva forma en que se estructura el sistema que se forma en ese momento.

Comparten el interés en formular y afincar la vigencia de principios generales básicos esenciales que representan una nueva era: la del Estado de Derecho, la legalidad de los delitos, los procedimientos y las penas, la comprensión del porqué y para qué de la función del derecho en general dentro de la sociedad, y del derecho de castigar.

Con esto, se da la pauta para explicar el tema principal de esta tesis que es el Debido Proceso Penal, pues este proceso lleva impregnada la teoría garantista que como ya se explicó basada en una forma de garantizar los derechos de los individuos (leyes, reformas), y la teoría del funcionalista que analiza la estructura y sus funciones de estos órganos que imparten las leyes.

[60] Las obras centrales de dos de los más destacados autores de Derecho penal actual, CLAUS ROXIN Y GÜNTHER JAKOBS, comienzan por fijar la función de la pena en el sistema general del Derecho, aunque desde el punto de partida adoptan diferentes enfoques que marcan todo su desarrollo; ROXIN (1997) 41, lo enfoca como mecanismo de protección de bienes jurídicos, JAKOBS (1997) 12, como la necesidad de vigencia del sistema normativo. Los grandes profesores colombianos CARLOS LOZANO y LOZANO (1950), LUIS CARLOS PÉREZ (1962) se ocupan principalmente del Delincuente y del Delito, después de una historia general del derecho penal.

2.3 Debido proceso

Mencionando la reforma que surgió el 18 de junio del 2008, fue el precedente para la incorporación del nuevo sistema acusatorio oral, se obligó a dejar el sistema inquisitivo con el que contaba México, y esto conlleva al respeto los derechos tanto de la víctima u ofendido, como del imputado, estableciendo explícitamente la presunción de inocencia[61].

Dicho lo anterior, se reafirma que el debido proceso está contenido en nuestra Constitución en su artículo primero, y está catalogado como un derecho fundamental del que todas las personas deben gozar, desprendiendo de esté una serie de garantías como el derecho de una defensa, contradicción, concentración, inmediación, oralidad que se irá desglosando más adelante; de igual forma se reforma la constitución a lo largo de estos años para que no sea vulnerado el Debido Proceso.

Canales[62] menciona, el debido proceso no puede ser explicado al margen de una doctrina coherente; se trata de un derecho que se integra al bloque estricto de constitucionalidad, pero que igualmente puede ser entendido desde los parámetros de constitucionalidad que suministran determinados órganos supranacionales.

Sobre este concepto del Debido Proceso, el jurista Camargo señala:

> *El debido proceso no es una norma instrumental o procedimental sino sustancial que determina los límites de la función jurisdiccional*

[61] García. R. Sergio (2016). *Temas del nuevo procedimiento penal. Las reformas de 1996, 2008, 2013 y 2014.* UNAM, México, p 9.

[62] Canales. C. Luis Alberto (2018). *El debido proceso como un derecho humano*. Editorial INEJ, Nicaragua, p 17.

en la tarea del Estado en impartir justicia imparcial y pronta… está integrado por un conjunto de garantías judiciales como límite del poder sancionador (ius puniendo) en un Estado de Derecho, en contraste con un Estado totalitario o un sistema democrático formal sin respeto alguno a los Derechos Humanos.[63]

Recalcando que el debido proceso es el derecho que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos que son especialistas, con determinadas condiciones y cuyo desarrollo de su forma, en su decisión y la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas.

Es un derecho fundamental que reclama de procedimientos participativos, en los que se debe asegurar la igualdad y un debate que permita la defensa de todos sus partes procesales. Dichos procedimientos, deberán ser desarrollados de conformidad con las formas, normas y leyes preestablecidas en el ordenamiento dirigidos por terceros, exclusivos, naturales, imparciales e independientes.

Es decir, es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se decide conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos procesales que puedan ser afectados con las resoluciones que se emiten.

[63] Camargo, Pedro, Pablo (2005). *El Debido Proceso*. Tercera edición, Leyer, p 20.

2.3.1 Derechos emanados del debido proceso.

Los párrafos anteriores nos muestran que el debido proceso es un derecho fundamental, que integra generalmente a las partes dogmáticas de las Constituciones reconocidas como derecho de primera generación en cuanto hace parte al grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos, considerados como los derechos fundamentales por excelencia; precisamente estos derechos cuentan con unos mecanismos de protección y de efectividad.

García[64] nos menciona, los derechos que comprende el debido proceso:

- El derecho a la jurisdicción: es un derecho de libertad e igualdad ante los jueces y autoridades administrativas, además de obtener decisiones basadas en las garantías que la ley conlleva, y tiene derecho a impugnar las decisiones ante una autoridad superior.
- Derecho al juez natural: es decir un juez que sea imparcial, independiente y predeterminado por la ley.
- El derecho a la defensa: con esto quiere decir que se deben de agotar los medios legítimos y adecuados para ser oído y vencido en juicio; también de este derecho se desprende el tiempo y la preparación para la defensa, los derechos de la asistencia del abogado cuando se requiera.
- Derechos a un proceso público: este se debe de llevar a cabo en un tiempo razonable, lo cual conlleva a que el proceso no sea sometido a dilataciones injustificadas.

[64] García, R. *Op. Cit,* p 35-51.

- Derecho a que el juez sea independiente: es decir, que cuando el funcionario público tiene interés personal en el caso o se le relaciona con él este no debe participar en el acto procesal.
- El derecho a la prueba: pues es un punto decisivo para ambas partes, deben ser pruebas lícitas, verídicas y legalmente entregadas por las partes en igualdad de circunstancias.

2.3.2 Principios generales del debido proceso.

Por otro lado, es importante señalar que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 20 estos principios, y nos hace mención de los principios en general:

- El proceso penal tiene como objetivo la aclaración de los hechos, así como la defensa de la víctima, además de que el imputado no quede impune y la reparación de los daños por el delito cometido.
- Cualquier audiencia se llevará en presencia de un Juez y debe ser pública.
- Cuando la sentencia sea dictada, se considerarán pruebas sólo las que se desahogaron en audiencia y sean autorizadas por el Juez.
- El juicio, solo se lleva a cabo en presencia de un juez que no conozca previamente del caso; los argumentos y elementos probatorios se llevarán en audiencia pública.
- La parte acusadora, es la que debe demostrar la carga de la prueba, aunque las partes tienen igualdad para sostener la acusación.

- No se podrá tratar nada relacionado sobre el asunto, sin que se encuentren las dos partes presentes, pero este cuenta con una excepción el principio de concentración el cual se explicará más adelante.
- Cuando se haya iniciado el proceso penal, y no exista oposición del inculpado se podrá dar terminación anticipada del proceso, y si este mismo aceptó su culpabilidad de los hechos se podrá dictar sentencia y a su vez los beneficios que se le otorgan al inculpado.
- El juez sólo condenará cuando las pruebas sean convincentes.
- Cualquier prueba que sea obtenida ilícitamente, será nula.

Cabe mencionar, que este proceso se rige por el principio de legalidad, esto se da gracias a los poderes públicos sujetos a la normatividad, de tal manera que todo su acto deberá ser conforme a la ley, bajo el poder punitivo. Dicho de otra forma es inválido todo acto de los poderes públicos que no sea conforme a las leyes penales.[65]

Es conveniente advertir que el principio de legalidad alude a la conformidad o regularidad entre toda norma y acto inferior con respecto a la norma superior que le sirve de fundamento de validez por lo que opera en todos los grados de la estructura jerárquica del orden jurídico.

De este modo, no es únicamente en la relación entre los actos de ejecución material y las normas individuales, decisión administrativa, sentencia o en la relación entre estos actos de aplicación, las normas legales y reglamentarias, en donde se puede postular la legalidad o regularidad y las garantías propias para asegurarla,

[65] Rey, Cantor, Ernesto (2002). *Debido proceso y derechos humanos. Análisis desde la perspectiva del derecho constitucional procesal.* Universidad Autónoma de la Ciudad de México. p 529.

sino también en las relaciones entre el reglamento y la ley, así como entre la ley y la Constitución, las garantías de la legalidad de los reglamentos o las de la constitucionalidad de las leyes, entonces, tan concebibles como las garantías de la regularidad de los actos jurídicos individuales.

Así mismo, para que este nuevo sistema penal acusatorio funcione se crearon principios rectores que tienen la obligación de respetar, como lo menciona la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *Tal sistema se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad; la primera, para asegurar una trilogía procesal en la que el ministerio público sea la parte acusadora, el inculpado esté en posibilidades de defenderse y que al final sea un juez quien determine lo conducente; la segunda, que abonará a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos y que garantizar el derecho a una defensa adecuada por abogado. Para consolidar tal objetivo y que exista igualdad de condiciones, se prevé asegurar un servicio de defensoria pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, estableciendo que sus*

emolumentos no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del ministerio público.[66]

Antes de examinar y explicar cada uno de estos principios, cabe mencionar que la oralidad que se presenta como un principio del debido proceso es una herramienta que nos permite la facilidad y la rapidez de los procesos, además de que aprueba que los demás principios sean más eficaces.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos vuelve a mencionar que la oralidad propiamente dicha no es un principio procesal, sin embargo, es el instrumento que permite actualizar y dar eficacia al resto de los principios. No es imaginable un proceso público si las actuaciones se desarrollan por escrito.

En este tipo de procesos los Jueces y el público reciben al instante que se presentan las actuaciones. Tampoco sería posible una adecuada continuidad en el desarrollo de las audiencias y la concentración en el desahogo de las pruebas si las actuaciones no se desarrollan oralmente. Sin la oralidad tampoco cabe la existencia de interrogatorios ágiles que hagan posible la contradicción.

2.3.3 Principios rectores del Debido Proceso.

A continuación, nos enfocaremos en los principios rectores del debido proceso que se han venido mencionando con anterioridad, pues la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) los contempla, en los cuales ahonda el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP); dichos principios

[66] Gamboa, Montejano, Claudia (2008). *Análisis del dictamen de la reforma Constitucional en materia penal presentado en Cámara de Diputados.* Centro de documentación información y análisis. p 5.

son fundamentales y deben ser cumplidos a cabalidad en la generalidad de las audiencias:

El principio de publicidad: es la posibilidad de cualquier individuo de estar presente en las audiencia del proceso penal, es decir, las audiencias son públicas; dicho principio, ha sido considerado por el régimen internacional de los derechos humanos como una garantía judicial en el proceso. Ninguna persona podrá grabar o trasmitir las audiencias, sin embargo, el CNPP establece de manera expresa dicha prohibición para los medios de comunicación, de igual forma, la obligación de notificar al tribunal de su asistencia y al Juez en el momento de la audiencia.

Guerra[67] nos menciona, que "la publicidad es la comunicación de todos los actos procesales, no es privativa de los intervinientes en ellos, sino que se expande hacia toda la sociedad, pues a partir de este principio cualquier persona tiene acceso a las audiencias".

Este principio tiene como consecuencia positiva que los procesos sean más transparentes, puesto que los tribunales tienen la obligación de publicar las fechas de las audiencias y facilitar el acceso a ellas, mientras no atenten contra el bien jurídico tutelado de libertad sexual o sean casos de orden social.

El principio de contradicción se deriva de la posición antagónica que asumen las partes durante la causa que origina el proceso, que es el litigio, pues quien ejercita la acción y quien opone la resistencia plantea al juez un conjunto de intereses contrapuestos[68]

[67] Guerra, Flores, Angelina (2016). *Introducción al proceso penal acusatorio juicios orales*. Editorial Oxford University Press. México, p 38.
[68] *Ibidem.* p 40.

Es decir, tienen la oportunidad de refutar a la contraparte y así defender su postura, pues se les otorga la oportunidad de alegar y probar procesalmente sus respectivos derechos, un ejemplo claro de este principio es cuando objetan las pruebas ofrecidas la contraparte.

Guerra[69] este principio se deriva de la posición antológica que asumen las partes durante la causa que origina el proceso, que es el litigio, pues quien ejercita la acción y quien opone resistencia plantean al juez un conjunto de intereses contrapuestos.

El principio de inmediación: Dicho principio no es lo mismo al principio de inmediatez del proceso inquisitivo, se refiere a la necesidad de que el órgano Jurisdiccional esté presente en la audiencia, así como las partes que deban estar presentes en las mismas. El órgano jurisdiccional por ninguna circunstancia podrá dejar a cargo de la audiencia a otra persona.

Dicho de otro modo es el acercamiento directo en la audiencia con el juez de las partes procesales, para hacer referencia a los medios probatorios dentro del proceso.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice, dicho principio no rige sólo respecto de los actos procesales vinculados necesariamente a la producción o desahogo de la prueba o recepción de alegatos, pues si como lo postula el artículo 20 constitucional el principio es propio del proceso, entonces debe regir para todo vínculo bilateral en que participe el juez y así deberá regir respecto de todos los intervinientes en el drama penal.

[69] *Ibídem*. p 39.

Mientras que Guerra[70] señala que con este principio se busca que el juez permanezca en contacto permanente con el imputado durante todo el proceso, a fin de que lo conozca, le informe sobre sus derechos y le aclare sus dudas.

El principio de continuidad: se refiere a que la audiencia deberá llevarse a cabo en un solo día, en caso de que esto no sea viable se podrá concluir los diversos actos procesales pendientes en el día siguiente o subsiguiente hábil; busca permitir que la autoridad jurisdiccional escuche la información de manera conjunta, con el fin de tener claridad en el momento de dictar su resolución.

Este proceso penal se debe de realizar de forma continua, que no se interrumpa, debe de ser sucesivo de tal forma que no entorpezca el proceso, y con ello facilite la conclusión del mismo.

En palabras de la misma autora ya citada, este principio se refiere a la exigencia para que el debate no se interrumpa y prosiga en sesiones sucesivas hasta su conclusión, con el fin de proporcionar al juicio un ritmo constante permitiendo que todos los actos se desarrollen en el orden y en el tiempo previsto.

Y por último está el principio de concentración el cual consiste en llevar a cabo la mayor cantidad de actos procesales en una misma audiencia; esto es para que el juez no distraiga su atención del asunto o proceso en el que se encuentra trabajando.

El autor anteriormente mencionado[71] nos dice que el principio de concentración, procura que la realización del debate se reduzca a una sola

[70] *Ibídem*. p 41.
[71] *Ibídem.* p 39

audiencia, o de no resultar esto posible, se lleve a cabo en la menor cantidad de audiencias consecutivas y con la mayor proximidad temporal entre ellas.

Cabe mencionar que el Debido proceso se encuentra dividido en varias etapas que mencionare superficialmente: primera etapa de investigación, la cual a su vez está dividida en inicial y complementaria. Dentro de esta primera etapa se celebra la Audiencia Inicial que puede comenzar desde el control de la detención para continuar con la Formulación de Imputación y culmina con la Vinculación a proceso.

Segunda etapa: intermedia o de preparación a juicio, donde se resuelve sobre la admisión de pruebas; y Tercera Etapa: La de Juicio Oral, es una audiencia pública en la que el Ministerio Público (acusador) y la defensa (acusado) debaten sus posturas. El debate es presidido por un Tribunal de Enjuiciamiento, integrado por uno o tres jueces, según lo determine cada entidad federativa de nuestro país.

2.4 Etapa inicial

Ahora que ya se explicó el Debido Proceso en general, se enfocará en la etapa inicial es el tema central de esta tesis y se abordará en las siguientes líneas, conocida como audiencia inicial, puede ser con detenido o sin detenido, esto como ya se menciona se explicará más adelante.

López[72], nos dice que su objetivo de la etapa inicial, es “precisar si hay fundamentos para iniciar un proceso penal; lo importante es evaluar si se cuenta

[72] López, Betancourt. Eduardo (2017). *Juicios orales en materia penal*. Editoriales IURE, p 92.

con todos los elementos que permitan asegurar el éxito de la acusación, sin olvidar que el imputado gozará de los medios de defensa adecuados".

Dicho en otras palabras, para empezar con un proceso penal acusatorio es necesario se presente una denuncia, querella o su equivalente pudiera ser un delito en flagrancia, incluso ante una causa razonable o probable entonces se creará una investigación inicial la cual terminará con el cierre de investigación por parte de la fiscalía.

En esta etapa el imputado, que puede ser detenido en flagrancia[73] o caso urgente[74], será puesto a disposición del Juez de Control, en área distinta para el cumplimiento de la prisión preventiva o de sanciones privativas a la libertad. Se deberá informar al juez de detención. Además se le tendrá que entregar una copia de lo anterior al imputado.

2.4.1 La flagrancia

Por su parte, Carnelutti señala que la flagrancia es el delito en general, mientras se ve, o sea, para quien lo ve cometer; en otras palabras, para quien está presente a su cumplimiento; esto quiere decir que la flagrancia "no es un modo de

[73] Artículo 146, fracción I, II del Código Nacional de Procedimientos Penales nos dice que la Flagrancia es cuando: La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito; o inmediatamente después de haberlo cometido.

[74] Artículo 150, fracción I, II, III: Artículo 150. Supuesto de caso urgente. Sólo en casos urgentes el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad y fundando y expresando los datos de prueba que motiven su proceder, ordenar la detención de una persona, siempre y cuando concurran los siguientes supuestos: I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos señalados como de prisión preventiva oficiosa en este Código o en la legislación aplicable así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión; II. Existe riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo, el imputado pueda evadirse.

ser del delito en sí, sino del delito respecto a una persona; y, por eso, una cualidad absolutamente relativa; el delito puede ser flagrante respecto a Ticio y no flagrante respecto Cayo".[75]

De este modo nuestra CPEUM, en su artículo 16, párrafo quinto, nos dice que cualquier persona podrá detener al indiciado en el momento en que se esté cometiendo el delito o momentos después de cometerlo, entregándolo inmediatamente a las autoridades correspondientes y esta misma poniéndola a disposición de un Ministerio Público (en adelante MP).

De esta parte se desprenden siete momentos de la flagrancia cruciales para la defensa del detenido o en su defecto para que se compruebe que no se le vulnero ninguno de sus derechos, y con estos parámetros se haga validar su constitucionalidad.

Así mismo, no se debe perder de vista que este sistema de corte acusatorio prevé ahora un derecho garantista, en donde los derechos de las personas solo podrán ser limitados en los casos y con las condiciones que establece la propia Constitución. Para poder dar debido cumplimiento a estas formalidades se produce los siete momentos de la flagrancia, herramienta que resultó ser de utilidad, permitiendo tanto a los policías, como a autoridades, cuál es el momento preciso en que pueden detener a una persona, ya no bajo la simple actividad sospechosa, en qué momento pueden pasar a una detención de una persona en flagrancia.

[75] Carnelutti, Francesco (1950). *Lecciones sobre el proceso penal*. ediciones jurídicas Europa-América y Bosch, trad. De Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires, p 77.

2.4.2 Los siete momentos de la flagrancia

El primero de estos momentos, es en donde se genera el hecho delictivo, Mendieta[76] nos dice:

> *Que es el momento en el cual la víctima, ofendido, testigo o el primer respondiente, recibe la notitia criminis de un hecho delictivo en proceso, o bien, se percata de manera directa de la comisión de un hecho considerado por la ley como delito, es decir, coinciden de manera perfecta en tiempo y espacio la realización del hecho que la ley señala como delito y el momento de la detención, sólo así se actualiza esta hipótesis de flagrancia al momento de estar cometiendo.*

El segundo momento es la intervención por cualquier persona o la policía, como ya lo he venido mencionando, está estipulado en nuestra constitución; pero en este momento intervienen más personas de las que se mencionan, tal es el caso del primer respondiente, es la primera autoridad que tiene a función de seguridad pública como ejemplo de ellos tenemos el MP, los peritos, la policía con capacidades de procesar, policía de investigación.

El autor anteriormente mencionado[77], dice que "la función del primer respondiente es la de corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o elementos materiales probatorios y realizar la detención

[76] Mendieta, V. Epigmenio (2017). *Los siete momentos procesales de la detención en flagrancia*. Ciudad de México. Editorial Anaya, p 77.
[77] *Ibídem,* p 80.

en caso de flagrancia". Este actuará bajo los supuestos de la aportación de los elementos que sean probatorios tales como:

- La denuncia: en donde el primer respondiente es el encargado de informar, y a su vez las autoridades deberán proceder a la investigación de los hechos. Es decir deberán arribar al lugar de los hechos, realizar las actividades en el lugar de la intervención, se le da atención a la víctima, se preserva el lugar donde sucedió el hecho, se inspecciona, además de que se hacen las entrevistas necesarias para la identificación de las personas vinculadas, llenando la documentación correspondiente, para posteriormente hacer la entrega de la misma a las autoridades correspondientes.

El tercer momento[78], es la detención del imputado, es importante mencionar que cuando ocurra la detención, la policía debe reducir al máximo la posibilidad de afectar los derechos humanos del imputado que comprometan su forma de actuar, con el propósito de dar certeza de los actos que lleve a cabo.

Cabe mencionar, que en este momento, el procedimiento a seguir es que el policía a cargo se identifique adecuadamente, mencionar la causa de la detención, la revisión de la persona detenida, el registro preventivo de la misma, mencionarle sus derechos que se explicarán más adelante, hacer el registro de la cadena de custodia[79], el registro de la detención; con este viene el certificado médico, el informe policial homologado.

[78] *Ibídem*, p 99.

[79] *Ibídem*, p 110. Es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

El cuarto momento[80] es la puesta a disposición del imputado ante el agente del Ministerio Público, es decir, que en el menor tiempo posible se ponga a disposición de las autoridades correspondientes al imputado con todo el papeleo antes mencionado.

En el quinto momento se verifica la flagrancia ante el agente del MP, Mendieta[81] menciona en los casos de flagrancia, el MP, deberá de examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición, eso conlleva que si la detención no fue realizada conforme a la Constitución y al código, la persona detenida quedará inmediatamente en libertad, sancionando a las autoridades encargadas.

En el sexto momento[82], habla del acuerdo de retención por parte del agente del MP, dicho de otra manera, es la primera determinación del agente del MP dentro del expediente relativo, en la etapa de investigación inicial, mismo que deberá ser acordado por su superior jerárquico, en otras palabras, es la declaración inicial de los hechos que se encuentra en la primera hoja de la carpeta de investigación, es la que da paso para la apertura de la misma.

Por último el séptimo momento[83], es la solicitud ante el juez para calificar de legal la detención, es decir, para no violentar ningún derecho fundamental del imputado, el juez analizará los elemento mencionados.

[80] *Ibídem,* p 133.
[81] *Ibídem,* p 135.
[82] *Ibídem,* p 139.
[83] *Ibídem,* p 143.

2.4.3 Derechos del imputado

Cabe mencionar que cuando la detención es en flagrancia se le deben de leer sus derechos al detenido, la autoridad está obligada a leer la cartilla de derechos que asisten a las personas en detención, en donde se enlistan las garantías que tiene el detenido tales como:

1. Usted se encuentra detenido por los siguientes motivos.
2. Usted es considerado inocente, hasta que se demuestre lo contrario.
3. Tiene derecho a declarar o guardar silencio.
4. En caso de declarar, tiene derecho a no inculparse.
5. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno el Estado le asignará.
6. En caso de ser indígena, tiene derecho a que se le asigne un intérprete.
7. Tiene derecho a que se avise a un familiar de su detención y el lugar de su custodia.
8. Tiene derecho a ser puesto a disposición de la autoridad sin demora.
9. En caso de ser extranjero tiene derecho a que se le avise a su consulado.

Estos supuestos tienen lugar únicamente cuando la persona ha sido detenida en flagrancia, en cuyo caso la autoridad que haya realizado la captura pondrá inmediatamente a la persona detenida bajo la responsabilidad del MP, quien, de ser procedente, dictará el acuerdo de inicio y procederá al registro de la detención (artículo 16, párrafo cuarto constitucional)[84]. De esta manera, bajo el nuevo sistema,

[84] En el caso de que la detención la llevase a cabo un particular, éste pondrá a la persona bajo la responsabilidad de la autoridad policial inmediatamente, la que a su vez procederá conforme a lo establecido, recabando los datos pertinentes para justificar la legalidad de la detención.

inmediatamente que una persona es puesta bajo la responsabilidad del MP, éste deberá:

1. Verificar la legalidad de la detención, de no justificarse la misma, pondrá a la persona detenida en inmediata libertad y el procedimiento podrá continuar de conformidad con lo establecido para la fase de investigación des formalizada iniciada sin detenido.
2. Asegurarse que se le hayan hecho saber sus derechos a la persona detenida en el momento de haber sido capturada y, en caso contrario, procederá en los mismos términos que en la fracción anterior.

El agente de la fiscalía (MP) tendrá que estar correctamente capacitado para que pueda evaluar lo que sucede y así ver si es una situación que deba proceder o no; ya que, también tiene la facultad de no ejercer la investigación, archivarla temporalmente o aplicar el principio de oportunidad, dependiendo de la naturaleza de la situación que se presente; en este caso si el agente de la fiscalía posee los elementos necesarios podrá proceder al siguiente paso, el cual será la formulación de la investigación inicial, si sucediera que los criterios de oportunidad no logran resolver la situación; en este momento finaliza la etapa inicial.

López[85], menciona la etapa inicial en el nuevo sistema penal acusatorio y nos dice:

> *Que el agente del Ministerio Público será el actor principal; por ello se asegura que no es un periodo judicializado. Así el Ministerio*

[85] Lopez. *Op cit*. p 92

Público con ayuda de la policía, recaba toda la información o medio probatorios, los cuales le permitirán considerar que hay elementos para comprobar la existencia del hecho delictivo, así como que el imputado participó en él.

Se deben de reunir todos los indicios para el esclarecimiento de los hechos, así como datos de prueba que sustentaran el ejercicio de la acción penal; Posterior a la denuncia, se tiene que asegurar que se cometió un delito y quién es la persona que probablemente lo cometió, de esto se encargará el Ministerio Público y los Policías.

Cuando se tengan pruebas suficientes que determinen la existencia de un posible delito, se deberán agregar los testigos y peritos para que declaren durante el juicio. El caso pasará al Juez de Control, quien analizará la información y autorizará al Ministerio Público a llevar a la persona imputada a un juicio, en ese momento se deberá acusar formalmente al imputado en una audiencia pública.

Posteriormente, la investigación que realiza el Ministerio Público debe de estar estrictamente apegada a derecho, y un requisito importante es que las diligencias sean imparciales, asimismo la investigación debe de ser confidencial para terceros ajenos al procedimiento.

Una etapa compleja del nuevo sistema acusatorio, es la de investigación, pues sustituye a la averiguación previa, pero con importantes diferencias como son, cuando hay una persona detenida, ésta puede quedar sujeta a prisión preventiva antes de la acusación por todo el tiempo que dure la investigación, previa solicitud

del MP y con la respectiva vigilancia de un juez de control de garantías[86]. Dicha medida cautelar puede prolongarse hasta la etapa de juicio oral.

Posteriormente depende del delito, si se trata de un delito grave, puede ser denunciado por quien sea, y se perseguirá de oficio, es decir, que no se detendrá la investigación; en cambio la querella sólo puede ser presentada por la parte ofendida o por la víctima, esta será presentada ante el Ministerio Público siendo perseguible siempre y cuando exista interés por parte de la víctima u ofendido.

2.4.4 Integración de la carpeta de investigación

Prosiguiendo en nuestro análisis, llegamos a la fase de las diligencias iniciales de la investigación, o mejor conocida como la integración de la carpeta de la investigación[87], estará a cargo del agente del Ministerio Público, y comprenderá todo aquello que recabe para integrar una carpeta formal.

Esta inicia en el momento en que se hace del conocimiento los hechos que la ley señala como delitos y que existe la posibilidad de que un imputado lo cometió o participó en su comisión, además de que la carpeta sea integrada por la realización de la investigación de la policía de investigación, peritos de diversas especialidades forenses.

[86] El juez interviene en calidad de autoridad que vela por la protección de las garantías de las personas cuya conducta se investiga, así como de la protección de las víctimas, pero en ningún momento realiza actos de investigación, por lo que esta nueva figura no se debe confundir con los jueces de instrucción del Porfirismo.
[87] Instituto de formación profesional (2019). La carpeta de investigación es el conjunto de registros de diligencias y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la investigación de los delitos, para recabar los datos de prueba suficientes, pertinentes e idóneos que sustenten sus determinaciones ministeriales.

De acuerdo con el Instituto de Formación Profesional, se indica que la carpeta de investigación se integra y registrar en el denominado SIAP (Sistema de Interoperatividad de actuaciones Procedimentales), y actualmente se puede dar inicio a una carpeta ya sea por denuncia o querella ya sea por escrito, por comparecencia, de forma virtual e incluso de forma anónima.

La debida integración de la carpeta de investigación dará la certeza y seguridad jurídica a las partes del proceso penal; por esta razón la carpeta de investigación deberá contener datos de prueba suficientes, pertinentes e idóneos para cumplir con el objeto del proceso penal, Benavente[88] menciona lo que contendrá dicha carpeta:

1. Registro de inicio o puesta a disposición.
2. Registro de lectura de los derechos del imputado.
3. Registro del nombramiento del defensor del imputado, ya sea particular o defensoria pública.
4. Certificado médico del imputado.
5. Registro de lectura de los derechos de la víctima u ofendido.
6. Registro de nombramiento del Asesor Jurídico de la víctima.
7. Entrevista del denunciante, víctima u ofendido en donde se señala datos específicos de los mismos tales como domicilio, teléfono, correo electrónico y autorización de las distintas formas de notificación.[89]

[88] Benavente. H. Chorres (2018). *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio*. Conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, Editorial Flores, México, p 78-81.

[89] Artículo 82 CNPP: fracción I personalmente a) En Audiencia; b) Por alguno de los medios tecnológicos señalados por el interesado o su representante legal; c) En las instalaciones del Órgano jurisdiccional, o d) En el domicilio que éste establezca para tal efecto. II. Lista, Estrados o Boletín Judicial. III. Por edictos.

8. La entrevista de los policías que ponen a disposición al detenido.
9. Informe policial homologado y sus anexos.
10. En caso de que se hayan puesto objetos productos del delito, que vayan con el formato de registro de cadena de custodia, inventario y registro que asegure a los mismos.
11. Registro de verificación de flagrancia.
12. El registro de la retención.
13. La entrevista de los testigos, que debe llevar sus datos específicos tales como domicilio, teléfono, correo electrónico y autorización de las distintas formas de notificación.
14. Informes de investigación que provengan de la intervención de los Agentes de la Policía de investigación.
15. Muestra de diversas técnicas periciales y sus especialidades.
16. La información derivada de diversas dependencias.
17. Información del imputado que proporciona el Sistema Penitenciario.
18. Información que provenga del Sistema de la Información e Investigación Policial (SIIPOL) del imputado.
19. Datos de prueba respecto a la reparación del daño.
20. Datos de prueba de la individualización de la pena.
21. Presentar las diligencias concernientes a la atención que se le brindo a la víctima, las medidas de protección y su canalización a centros de apoyo.
22. Solicitud de evaluación de riesgo procesal, ante la USMECA (Unidad Estatal de Supervisión a Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso).

23. Las solicitudes si el imputado ha celebrado previamente acuerdos reparatorios o se la ha concedido suspensión condicional del proceso.

2.4.5 Puesta a disposición ante el juez

Proseguimos con lo que se le conoce como la puesta a disposición del juez, en donde el agente del ministerio público ha cumplido con la recolección de los datos probatorios siendo estos suficientes, solicitara al juez de control, fecha para la audiencia inicial.

Dando paso al control de detención en donde dentro de la audiencia el agente del ministerio público expondrá frente al juez de control el contenido de su carpeta administrativa, como ocurrieron los hechos, quienes son las partes, y todo lo que considere necesario, al igual que el defensor del imputado deberá exponer.

2.4.6 Control de detención

La audiencia de control de detención se ha creado en el proceso acusatorio mexicano a partir de una interpretación ampliativa del artículo 16, párrafo séptimo de la Constitución Política, interpretación influenciada por el sistema procesal penal anterior[90].

En efecto, conforme al artículo 16, párrafo 10 de la Constitución Política, el control de la detención lo hace el Ministerio Público. Cuando decida vincular a proceso al imputado, ese control de la detención, en vez de ordenar la libertad lo remite al Juez, solicitando la audiencia inicial. Es claro que como el imputado se

[90] *Ibídem,* p 96.

encuentra detenido, el Juez, de previo a la imputación exige una respuesta sobre la detención.

Cabe mencionar que la ausencia del ofendido o víctima no será motivo para suspender la audiencia o declararla desierta, pues la legislación nacional adjetiva penal no comprende su figura como necesaria durante el desarrollo de una audiencia.

Es decir, que en esta audiencia se verificará que se reunieron las condiciones necesarias para calificar de legal la detención, en donde se estudia detalladamente algunos elementos, como que se le hayan leído sus derechos al imputado, que se levantó la primera acta respondiente, o que no se le haya violado ningún derecho fundamental.

2.4.7 Formulación de imputación, (calificar de legal la detención)

Continuando con la formulación del imputado, a que se refiere esto, bueno el cuándo se califica de legal dentro de la misma audiencia, mientras que el Ministerio Público imputa el hecho con apariencia de delito al imputado, y será el juez de control quien resolverá si las acusaciones del Ministerio Público tienen fundamento[91].

Dando espacio para que el acusado tenga la oportunidad de declarar, pues es importante que el detenido declare, sin embargo lo que diga podrá ser usado en su contra. Además dentro de la misma audiencia el ministerio público vincula a proceso al imputado, siempre y cuando se reúnan las condiciones para esto.

[91] *Ibídem,* p 100.

2.4.8 Vinculación a proceso

En la Audiencia Inicial, luego de que el Ministerio Público formule la imputación, el Juez de Control le pregunta al Imputado si en ese momento quiere que se resuelva si lo vincula a proceso y se acoge a que se realice en esa audiencia, o si quiere hacerlo en un plazo de 72 horas o en plazo de 144 horas[92].

En caso de que el Imputado opte por un plazo de 72 o 144 horas, el Juez cita a la siguiente audiencia a quienes intervienen y establece las medidas cautelares que correspondan.

2.4.9 Medidas cautelares

Tales medidas cautelares son solo de carácter provisional, y son aquellas que dan una pauta entre una audiencia y otra, impedir que se continúe con la comisión del delito, es decir, que solo se presentan como una medida para proteger los intereses y derechos de la víctima u ofendido, o de la sociedad misma, y de acuerdo con el artículo 155 del Código de Nacional de Procedimiento Penales podemos encontrar:

- Que se presente cada cierto tiempo ante la autoridad designada.
- Una garantía que sea en forma monetaria.
- Embargo de sus bienes.
- Se suspenden sus cuentas bancarias.
- No podrá salir del país, localidad o ámbito territorial en donde se encuentre.

[92] *Ibídem,* p 113.

- El cuidado si es internado en alguna institución.
- No se podrá acercar a ciertos lugares, o reuniones.
- No podrá acercarse a las personas que se le asignen.
- Separación de su domicilio.
- En servidores públicos, se suspende temporalmente de su cargo.
- Suspensión temporal de su actividad profesional o laboral.
- Resguardo en su domicilio si así lo amerita y asigna el juez.
- La prisión preventiva.

Estas figuras pueden ser invocadas cuando el imputado goza de la duplicidad constitucional, se refiere a que se difirió la audiencia a otro momento, sin que la misma sea resuelta hasta continuación de la misma, entonces estas medidas se implementan para evitar que el imputado evada su responsabilidad jurídica.

2.4.10 Cierre de investigación

Por último, encontramos el cierre de investigación que se encuentra dentro de la misma audiencia que se ha venido explicando, el agente del ministerio público solicitará plazo para cierre de investigación, este plazo se solicita para que el ministerio público acabe de recabar la mayor información posible para complementar su carpeta de investigación[93].

De acuerdo con la Fiscalía General de la República, en el cierre de la Audiencia Inicial el Juez de Control resolverá sobre el plazo de cierre de investigación. El plazo para que se realice la investigación complementaria no podrá

[93] *Ibídem,* p 125.

ser mayor de seis meses si el delito se castiga con pena máxima que exceda de dos años de prisión.

En este tiempo se recabarán los medios de prueba que se necesiten para perfeccionar la teoría del caso, los mismos con los que, en su momento, el Ministerio Público sustentará la acusación, es decir, el Ministerio Público continuará realizando actos de investigación para lograr una preparación integral del caso.

Al final del plazo de investigación complementaria, el Fiscal podrá hacer tres cosas: solicitar el sobreseimiento, la suspensión del procedimiento o formular acusación. Y aquí se termina la etapa inicial del proceso penal del nuevo sistema penal acusatorio.

CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DEL DEBIDO PROCESO PENAL

Sumario.

3.1. Principios de Debido Proceso. 3.2. Etapa Inicial. 3.3. Denuncia o querella 3.4. La flagrancia. 3.5 Puesta a disposición. 3.6. Apertura de la carpeta de investigación. 3.7. Control de legalidad de detención. 3.8. Formulación de imputación. 3.9. Declaración del imputado. 3.10. Vinculación a proceso. 3.11. Auto de vinculación a proceso. 3.12. Medidas cautelares. 3.13. Solicitud para el plazo de cierre de investigación.

CAPÍTULO III. MARCO LEGAL DEL DEBIDO PROCESO PENAL

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se especifica una amplia gama de derechos fundamentales para el individuo, pero en este capítulo se enfatizará en la garantía del derecho a la impartición de justicia, mediante los Tribunales de Justicia de manera gratuita, tal y como lo menciona la misma en su artículo 17 afirmando que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales respetando los plazos y términos que menciona la ley.

En este tercer apartado, se explicará los fundamentos de lo mencionado en el capítulo segundo de la presente tesis, abarcando los principios rectores del debido proceso, la etapa inicial, la flagrancia, los derechos del imputado, la integración de la carpeta de investigación, además de la puesta a disposición del juez, el control de detención, la formulación de la imputación, vinculación a proceso, las medidas cautelares y por último el cierre de investigación.

El objetivo de este capítulo, es el conocimiento de las leyes que fundamentan el Debido Proceso, los pasos a seguir en el procedimiento, además de la comprensión, el análisis, la incorporación y la implementación de los derechos humanos del mismo, entendiendo la estructura que lleva conforme a derecho.

En este apartado se expone un análisis dogmático jurídico de la etapa inicial en el nuevo sistema penal acusatorio, que se fundamenta con las normativas vigentes a la última reforma al momento de realizar el presente capítulo de dicha tesis, en el mes de noviembre del 2021.

3.1 Principios y derechos emanados del Debido Proceso

Se comenzará, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), nos menciona en su artículo primero que todas las personas gozaran de Derechos Humanos así como de garantías para su protección, siendo esta la base para el Debido Proceso para que este sea conforme a derecho.

En primer lugar, el artículo 1, párrafo III de CPEUM reconoce los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos que han sido reconocidos en las presentes leyes, así como la obligación de promover, respetar, proteger, junto a las garantías para su protección, siendo estos derechos la base para el Debido Proceso.

Mientras, que la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su artículo primero plasma las obligaciones de respetar los derechos humanos y libertades reconocidas en ellas, al igual que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su numeral 2.

Dicho lo anterior, el artículo 14, párrafo segunda de CPEUM, reconoce el derecho humanos al debido proceso al establecer que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, a la que comúnmente se le denomina garantía de audiencia:

> *La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las*

autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Éstas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar; y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.[94]

Asimismo, en el artículo 16 de la misma Constitución en su párrafo quinto nos habla de que cualquier persona puede detener a otra en el momento en que cometa un delito o posterior a él mismo, pero lo tiene que poner a disposición de la autoridad competente, así como se debe de extender registro de esta detención.

De la misma manera, el primer párrafo del artículo 17 CPEUM, y el numeral 6 del Código Penal de la Ciudad de México (CPCDMX) menciona, que ninguna persona puede hacer justicia por su propia mano, que las personas tienen derecho a que se les administre justicia ante un juez o en Tribunales impartida en plazos, además de los términos que establece la ley; mientras, que en su tercer párrafo del

[94]Amparo Directo 107/2017. *Formalidades esenciales del procedimiento. son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo.* Tribunales Colegiados de Circuito. Ponente José Luis Legorreta Gaitán. 2018.

artículo 17 CPEUM hace mención a la igualdad de las partes y que la autoridad competente es la que debe de solucionar las controversias.

Es menester recalcar, que la base de este proceso legal es la presunción de inocencia del imputado, es decir, que es inocente hasta que se demuestre lo contrario, haciendo referencia el artículo 20, inciso b) fracción I de la CPEUM, en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) en su numeral 11 y en CADH en su numeral 8.2.

Las normativas internacionales referentes al Debido Proceso, se encuentran registradas en el artículo 10 de la DUDH referente a que cualquier persona es igual ante la ley, teniendo el derecho a ser escuchada públicamente y a que se le haga justicia.

De acuerdo con el párrafo anterior, la Declaración Americana de Derechos Y Deberes del Hombre (DADDH) en su numeral XXVI, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su artículo 14 concuerda con la igualdad ante la ley, juicio público y presunción de inocencia ya mencionado; en el XVIII DADDH hace referencia al derecho a la justicia, asimismo a un procedimiento sencillo y breve.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a este derecho público subjetivo como el que toda persona tiene para acceder a los tribunales con el objetivo de plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso, en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute una sentencia.[95]

[95] Contradicción de Tesis 22/2017. *Garantía a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la constitución federal.* Plenos de Circuito. Ponente Filemón Haro Solís. 2019.

Dicho lo anterior, se desprende los principios generales del Debido Proceso, que los podemos encontrar en la misma Constitución en su artículo 20, apartado A, fracción I y II, encontramos un desarrollo de los alcances, pues tendrán como objetivo el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y la reparación del daño dado que toda audiencia se desarrolla ante un órgano jurisdiccional competente y esta es impartida por un Juez de control.

De esta manera, se hace especial énfasis en la construcción procesal que implica la declaración de la existencia de un proceso penal acusatorio y oral sustentado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Se comenzará con el principio de publicidad, encontrado en el artículo 5°del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), nos menciona que todas las audiencias serán públicas, además de que en el artículo 64 del mismo código establece las excepciones de la misma. El derecho a la audiencia pública se encuentra regulado en los artículos 10 de la DUDH, artículo 14, numeral 1 del PIDCP y por último la CADH en su artículo 8 y numeral 5, haciendo referencia todas estas a la publicidad durante el proceso.

La publicidad del proceso da la pauta para que los medios de comunicación jurisdiccionales den información al público en general, pues tanto ellos como las personas que deseen presenciar la audiencia podrán estar presentes, siempre que se tomen en cuenta las excepciones (como de carácter sexual o de homicidio) que

se centran en la afectación de la moral, el respeto al Tribunal, de los presentes y la comunicación del procesado.

Así mismo, el Código de Procedimientos Penales para la Ciudad de México (CPCDMX) nos menciona en su capítulo VI artículo 59, que todas las audiencias serán públicas y podrán entrar libremente a ellas los que sean mayores de 14 años.

Continuamos con el Principio de contradicción, que se encuentre en el artículo 20 CPEUM, apartado A; y el numeral 6 del CNPP, se trata de un principio derivado del principio acusatorio, según el cual no se abre juicio sino existe una víctima u ofendido que lo solicite, es decir, determina la contradicción entre una parte y la otra con igualdad de oportunidades; por lo tanto, ambas partes podrán oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

Por su parte, el Principio de continuidad previsto en el artículo 7, 352 y 355 del CNPP, que nos menciona que las audiencias deben ser continuas, sucesivas, secuenciales y sin interrupción, este principio lo que busca es permitir que la autoridad jurisdiccional escuche la información de manera conjunta, de la disciplina en las audiencias, con el fin de tener claridad en el momento de dictar su resolución[96].

También dentro de estos principios está el de concentración que el CNPP hace referencia en su artículo 8 en donde nos dice que las audiencias se desarrollaran en un solo día, o en días posteriores pero que sean de manera consecutiva.

[96]Guerra. *Op cit*. p 40.

Así mismo, encontramos el principio de inmediación los artículos 9 y 344 del CNPP en donde menciona que las audiencias se desarrollarán en presencia de un órgano jurisdiccional y las partes involucradas, además de que es indispensable la presencia de estas para la integridad de la misma, sin embargo existe una excepción en dado caso que la víctima u ofendido no se encuentre presente se les nombrará un asesor jurídico.

Cabe mencionar que el Debido Proceso se divide en tres etapas las cuales son etapa inicial, etapa intermedia y la de juicio oral, pero solo nos enfocaremos en la primera.

3.2 Etapa inicial

Dicho lo anterior, continuamos con la etapa inicial del Debido Proceso que se encuentra en el capítulo II del CNPP, en su artículo 211 donde nos habla de las etapas del procedimiento penal, en su fracción I inciso a) y b) que es la etapa inicial que comienza con la denuncia o querella, investigación inicial, puesta a disposición del Juez, hasta el cierre de la misma.

Es menester mencionar, que la etapa inicial del proceso se apertura con la investigación inicial, es decir cuando se presenta una denuncia o querella como lo estipula la CPEUM en su artículo 16 párrafo séptimo y el CNPP en su artículo 211 fracción I en su inciso a), 221 donde el Ministerio Público y la policía están obligados a proceder a la investigación, y formulación de la imputación.

Después, se realizan actos de investigación iniciales que se encuentran a cargo del Ministerio Público, pues estos permiten tomar una decisión con respecto

a la situación jurídica del inculpado para que se cumplan sus derechos humanos, tal y como se manifiesta en los artículos 131, 132 y del 267 al 303 del CNPP.

Una vez realizados los actos de investigación el Ministerio Público decide ejercer la acción penal, esto significa que se genera la audiencia inicial, que se encontrará a cargo el Juez de control, en ella asistirán de manera obligatoria el Ministerio Público, el indiciado y el abogado defensor.

3.3 Denuncia o querella

La principal actividad que emana de la denuncia o querella son las diligencias de investigación, el objetivo es obtener los indicios necesarios para esclarecer el hecho delictivo, de esto se desprende si la detención fue en flagrancia como se establece la CPEUM en su artículo 16 párrafo 5, y el CNPP en sus numerales 146, Fracción I, II inciso a) y b); 147 y 148.

3.4 La flagrancia

En el numeral 149 CNPP hace mención de la verificación de flagrancia en el Ministerio Público, donde se examinan las condiciones en la que se realizó la detención, después de que el detenido fue puesto a su disposición; donde constituye si la flagrancia por delitos requiere querella, por último el Ministerio Público la verifica, así como el plazo de la retención.

3.5 Puesta a disposición

Continuando, con la puesta a disposición ante el Ministerio Público (MP) como lo estipula la CPEUM en su artículo 20, apartado B fracción III y en el CNPP

en su artículo 147 en su párrafo 4, asimismo se verificara la flagrancia en el MP después de que a la persona sea puesta a su disposición, verificando la hora de la detención.

Siguiendo en este razonamiento, el procedimiento en la CPEUM en su artículo 16 párrafo 10 nos menciona que nadie puede estar detenido en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas poniéndolo a disposición de una autoridad judicial u ordenándose su libertad, de la misma manera que artículo 19 de la CPEUM en su primer párrafo, en la CADH en el numeral 7.5, 8.1 y en el PIDCP en su artículo 9.3 mencionando que se debe resolver su situación jurídica en plazo razonable.

Además, de dar una explicación de los derechos que le reconocen al imputado en ese momento procedimental la Constitución, los tratados y las leyes que de ellos emanen, lo que podría incluir la lectura del inciso B del artículo 20 constitucional, el artículo 113 del CNPP y el artículo 8 de la CADH.

3.6 Apertura de la carpeta de investigación

Es importante mencionar, que durante esta etapa se forma la llamada carpeta de investigación en el CNPP no hay una descripción que deba de entenderse de lo que es la carpeta de investigación; sin embargo, se hace referencia en el numeral 260 del CNPP y establece que el antecedente de investigación es todo registro incorporado en la carpeta de investigación y sirve para aportar datos de prueba al proceso.

El cual en el numeral 117 del CNPP en la fracción IV establece que es obligación del defensor analizar las constancias que obren en la carpeta de investigación, a fin de contar con mayores elementos para la defensa; así mismo en

el artículo 141 señala que al momento de solicitar una orden de comparecencia o de aprehensión el juez de control deberá de resolver cuando los datos invocados por el MP que obran en la carpeta de investigación existan datos suficientes para establecer la existencia de un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que una persona en particular lo cometió o participó en su comisión.

Estas series de referencias aunadas a la CPEUM en su artículo 21 primer párrafo y 217 del CNPP establecen que la investigación de delitos corresponde al MP y los policías, estarán bajo el mando de la autoridad correspondiente en el momento de la detención.

De la misma manera, el fiscal y la policía están obligados a registrar y agregar en una carpeta de investigación todas las actuaciones que se realicen con la finalidad de garantizar que la información obtenida es completa, íntegra y exacta, además de que permite concluir que la carpeta de investigación son documentos donde debe obrar todos los actos de investigación registrados por el representante social o los oficiales como un auxiliar en dicha investigación.

Cuando se inicia la carpeta de investigación con detenido desde ese momento se tiene acceso a la misma de conformidad con el numeral 20 constitucional apartado B fracción VI y en la hipótesis sin detenido cuando el MP cita al individuo en sede ministerial y ante su primer comparecencia ante el juez de control.

Es importante recalcar que en la carpeta de investigación es fundamental la incorporación de la cadena de custodia, para dar garantía y veracidad a los materiales recabados durante dicha investigación, definiéndolos en sus numerales

227 el CNPP, 228 y 229 quienes son los responsables de la misma, y de mencionar cómo se aseguran los bienes obtenidos.

Durante las etapas de la investigación inicial y la investigación complementaria, la carpeta de investigación estará bajo la custodia de las autoridades ministeriales, para que esta haga el registro de todas las investigaciones que sustentaran las acusaciones que se imputan o alternativas distintas, como lo menciona el CNPP en su numeral 324, fracción I, II y III cómo solicitar el sobreseimiento total o parcial, la solicitud del proceso o la formulación de la acusación.

Continuando con el procedimiento, el CNPP en su numeral 307 primer párrafo, nos menciona que el Ministerio Público decide judicializar la investigación inicial, es la que se viene mencionando en los párrafos anteriores, donde se le informa al imputado sus derechos Constitucionales concentrados en el apartado B del artículo 20, en la CADH en su artículo 8, en el PIDCP en su numeral 14, y en CNPP en su artículo 113.

En donde sobresale, la presunción de inocencia, la igualdad, a ser asistido gratuitamente, si necesita un intérprete, derecho a un defensor, estar comunicado, a preparar su defensa, presentar testigos, a no ser obligado a declararse culpable así como a declarar o guardar silencio.

3.7 Control de legalidad de detención

La audiencia inicial es solicitada por el Ministerio Público cuando ha decidido judicializar la investigación inicial, de este proceso se desprende el control de

legalidad de la detención previstas en el artículo 1 segundo párrafo[97], pues involucra la verificación del cumplimiento de obligaciones y deberes constitucionales de protección de derechos humanos e internacionales; además de los numerales 14 y 16 de CPEUM, así como el plazo de retención.

En la CADH menciona, en su artículo 8.6 la legalidad del arresto del imputado, al igual que el PIDCP en su numeral 9.3 y el CNPP en el artículo 307 párrafo primero y 308, ratifica que en la audiencia inicial se cita el control de legalidad, después de que el imputado es detenido en flagrancia o caso urgente, sea puesto a disposición del Juez de control, se citará a audiencia inicial para calificar de legal la detención del imputado, procediendo a la formulación de la imputación.

Con fundamento en el artículo 66 del CNPP se concede a la víctima, ofendido(a) o su asesor(a) jurídico(a) el derecho a manifestarse en relación con lo señalado por el Ministerio Público conforme a la detención del (la) imputado(a).

Es decir, que el Ministerio Público deberá justificar las razones de la detención del imputado, y el juez de control procederá a calificarla, para que esto sea conforme a derecho, tendrá que examinar que se cumplan los requisitos previstos en las leyes, como lo menciona el artículo 308 párrafo segundo del CNPP, si la detención fue legal se ratifica, en caso contrario se decreta la libertad del imputado.

[97] Tesis: XXII.P.A11P (10ª) Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Décima Época 2016232.Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 51, febrero del 2018, Toma II. Pag. 1403. Tesis aislada (Constitucional Penal)

A su vez, es importante destacar que encontramos el supuesto de detención sin detenido, mencionado en el artículo 141 CNPP, mencionando que se girara una orden de comparecencia u orden de aprehensión, en contra del imputado.

De igual modo, el Ministerio Público (MP) cuenta con los elementos de prueba para formalizar la investigación judicial, deberá solicitar al Juez de control que señale hora y fecha para que comparezca el indiciado; en caso de no atender el citatorio, el representante social solicitará la orden de presentación, si la sanción del hecho delictivo es pecuniaria o alternativa; en caso de que se penalice con pena privativa de libertad, solicitará la orden de aprehensión.

3.8 Formulación de imputación

Enseguida, encontramos la segunda fase de "la audiencia inicial donde el Ministerio Público hace el planteamiento formal al imputado, en presencia del juez de control, de que se realiza una investigación en su contra respecto a uno o más hechos que la ley señala como delitos".[98]

Asimismo, se hace mención de la formación de imputación en el artículo constitucional 20 apartado B fracción III, se hace la comparecencia ante el juez y el MP, además de los numerales 309 y 311 del CNPP es la oportunidad para formulación la imputación a personas detenidas, y la formulación de imputación a personas en libertad.

Para formular la imputación, el Juez de Control concederá el uso de la palabra al Ministerio Público para que éste comunique detalladamente al imputado

[98] López, B. Eduardo (2018). *Derecho procesal penal*. Editorial IURE , Tercera edición, p 101.

el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo de comisión, en la medida conocida, incluyendo aquellas que fueren de importancia para su calificación jurídica, las disposiciones legales que resulten aplicables y los antecedentes de la investigación hasta el momento de la declaración que se arroje en su contra.[99]

De acuerdo con Benítez la define como:

> *La audiencia de formulación de imputación estriba en que le Ministerio Público comunica al imputado en presencia del juez de control, que desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito. En dicha exposición que realiza el MP debe informar al imputado el hecho que se le atribuye la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido el mismo, así como el nombre de su acusador, salvo que para el juez este no sea necesario.*[100]

Continuando con el proceso el numeral 311 del CNPP nos habla del procedimiento de formulación de imputación, se da después de que el imputado se presente a su audiencia inicial ya sea porque su detención fue en flagrancia, querella u orden de aprehensión, se califique de legal su detención; además, el Juez de control le da a conocer sus derechos al imputado y le ofrece nuevamente la palabra al ministerio público.

[99] Constantino, Rivera, Camilo (2001). *Introducción al estudio sistemático del proceso penal acusatorio*. 4ª edición, México, p. 83.

[100] Benítez, R. Mario A (2016). *Guía del practicante en el procedimiento penal acusatorio*. Editorial Flores, México DF, p 77.

3.9 Declaración del imputado

Después, de que el inculpado comprende la imputación que se le está haciendo; se le da la oportunidad para declarar, tal y como lo estipula el artículo 312 del CNPP, formulada la imputación el Juez de control le pregunta al imputado si entendió y si es su deseo manifestar lo sucedido, en caso de que este guarde silencio no será utilizado en su contra.

Así mismo, el apartado B, fracción II, del artículo 20 de la Constitución Mexicana, junto con los numerales 8.2, inciso g) de la CADH, y 14.3, inciso g) del PIDCP, reconocen, por un lado, la existencia de una garantía a la libertad de declarar, y por otro, el derecho del imputado a no incriminarse; siempre frente a la asistencia de una defensa adecuada, pues la libertad de declarar consiste en que el imputado sea dueño de sus declaraciones, y por ello no puede ser obligado a declarar.

Al establecer el artículo 20, apartado B constitucional, que el imputado no podrá ser obligado a declarar, estamos en la presencia del reconocimiento al derecho al silencio o no incriminación. Su negativa a declarar o actuar, no podrá utilizarse para perjudicarlo, pues si así fuera, en lugar de ser reflejo de la defensa, serían formas de inculparse.

Es decir, no se puede utilizar como presunción de culpabilidad en su contra, que el imputado se abstenga de declarar, en el libre ejercicio de su defensa. Este derecho al silencio requiere, necesariamente, que se informe al imputado sobre el goce y ejercicio de tal derecho, a fin de que pueda hacerlo valer; obligación de información, que debe realizarse en todas las etapas o actividades en las que se pueda recibir una manifestación del imputado.

3.10 Vinculación a proceso

La siguiente fase de la audiencia inicial es la solicitud del Ministerio Público de que se vincule a proceso al imputado; en este momento el MP debe hacer una manifestación expositiva y argumentativa, con la información que está amparada en la carpeta de investigación como medio de prueba, para que el Juez de Control vincule a proceso al Imputado.

3.11 Auto de vinculación a proceso

En la Vinculación a Proceso el Juez de Control se pregunta: ¿el Ministerio Público tiene un caso o no para iniciar formalmente un procedimiento?, Si el Juez de Control dictamina que se Vincula al Proceso, durante la etapa de Investigación Complementaria, el Ministerio Público sigue reuniendo información relevante para presentar, ahora sí, una acusación formal.

Ya formulada la imputación, se le da la oportunidad al imputado de declarar, éste puede optar por hacerlo o no. Superado este momento procesal, el agente del Ministerio Público, con fundamento en el numeral 19 párrafo 4 de la CPEUM y el artículo 313, párrafo 2 del CNPP solicitará al Juez de control la vinculación a proceso, pero antes de la exposición del MP el juez le hará el señalamiento al imputado si es su deseo que se resuelva su situación en ese momento o si se apega al plazo de setenta y dos horas o la duplicidad de éste si así lo requiere.

En el numeral ya antes mencionado, solo que en el párrafo 3 y 4 si el imputado decide que se resuelva su vinculación dentro de las 72 o 144 horas, el juez de control deberá señalar fecha para la audiencia de vinculación a proceso y

esta deberá celebrarse dentro del término ya mencionado o su duplicidad en que el imputado compareció a audiencia.

Si el imputado no decide acoger el plazo constitucional ni su duplicidad, el MP deberá solicitar la vinculación a proceso exponiendo los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, es en este momento donde da comienzo el debate, el Juez de control otorgará la oportunidad a la defensa para que conteste la solicitud y, si considera necesario, permitirá la réplica y la contrarréplica, después de dar oportunidad a la defensa de controvertir los argumentos del MP, habiendo terminado el debate el Juez de control resolverá la situación jurídica del imputado

Aquí opera el término constitucional de 72 o 144 horas a favor del imputado, que podrá hacer uso de este, con el cual se podrá suspender la audiencia o admitir que se vincule a proceso en ese momento, el Juez deberá de valorar los elementos que aporte el ministerio público si cumple con lo que dice el artículo 19 constitucional con relación al numeral 316, fracción III del CNPP.

> *Cuando la vinculación sea señala como positiva, el Ministerio Público podrá solicitar al juez que imponga al imputado alguna de las medidas cautelares previstas en la legislación, cuando sea necesario por los riesgos que suponga el objeto del proceso o la protección de víctimas o testigos. Si el imputado decidió acogerse al plazo constitucional de las setenta y dos horas o su duplicidad,*

el debate de las medidas cautelares deberá hacerse antes de suspender la audiencia[101]

El auto de vinculación a proceso debe de reunir los requisitos mencionados en los artículos 317 y 318 del CNPP tales como los datos personales del imputado, los fundamentos de porqué son correctos los requisitos y por último el lugar, tiempo y circunstancia del que hecho que se le atribuye; en esta parte del proceso, se resuelve la situación jurídica del imputado.

3.12 Medidas cautelares

Continuando con la secuencia del proceso, si ya se consideraron todos los elementos que fueron mostrados por el Ministerio Público, así como por el representante legal del imputado, el Juez de control dictara auto de vinculación a proceso, y dentro de la misma audiencia se discutirán las medidas cautelares del imputado dependiendo del delito cometido.

Las medidas cautelares deben solicitarse ante el Juez de control y debatirse su procedencia y necesidad, así lo señala González Obregón[102]:

Si el agente del Ministerio Público solicita medidas cautelares después de que ha sido vinculado a proceso el imputado, debe tomarse en cuenta que no por el hecho de ha sido vinculado a proceso, entonces el juez deberá imponer al imputado dichas medidas. Dada la finalidad de la medidas cautelares en un sistema

[101] López, B. *Óp. Cit*. P. 102.

[102] González, O, Diana (2010). *Manual práctico del juicio oral*. Editorial Ubijis, Tercera edición, México, p 137.

acusatorio y el respeto a la presunción de inocencia, es imprescindible que el agente del Ministerio Público justifique la necesidad de las medidas cautelares que solicita al juzgador; además, para la vinculación a proceso se requiere que el ente persecutor aporte únicamente datos del hecho señalado por la ley como delito y la probabilidad de la participación del imputado. La vinculación, complementada de la etapa de investigación desformalizada y sin valor probatorio para el juicio oral no debe ser la única justificación para la imposición de medidas cautelares bajo un sistema acusatorio.

A su vez, el artículo 153 del CNPP, nos dice que las medidas cautelares serán impuestas mediante resolución judicial por tiempo que sea necesario, para asegurar la presencia y continuación del imputado en el proceso, garantizando la protección de la víctima; correspondiéndole a las autoridades el cumplimiento del mandato judicial de estas.

Lo anterior sin pasar por alto lo que dispone el artículo 154 del CNPP, el cual establece en lo conducente, que el juez puede imponer las medidas cautelares a petición del MP como se ha hecho mención, siempre que ocurran las circunstancias previstas en el mismo numeral en sus fracciones I y II.

Ahora bien, para el caso que el juez de control resuelva no vincular a proceso al imputado, la consecuencia de ello es ordenar la libertad inmediata del o de los imputados, para la cual revoca las providencias precautorias y las medidas cautelares anticipadas que se hubieren decretado, lo anterior en términos que

establece el artículo 319 del CNPP; pero esto no lo excluye de que se continúe la averiguación en su contra y se vuelva a formular una nueva imputación.

Continuando con nuestra audiencia, Benítez[103] nos dice que se divide en dos momentos la solicitud de las medidas cautelares las primeras se encuentran previstas en el artículo 154 del CNPP, es decir, cuando se formuló imputación resolviéndose en los términos previstos por la ley y que se haya vinculado a proceso la imputación.

El segundo momento es el que ocurre después de vincular a proceso como lo plantea el artículo 158 del CNPP, nos dice que se discutirá lo relativo a las medidas cautelares así como la modificación de las mismas, y por lo consiguiente estas se imponen con carácter de preventivas, se aplican por la existencia de riesgos que pueden perjudicar el proceso.

Además, el artículo 155, en las fracciones I a la XIV, del CNPP hace mención de las medidas cautelares que se pueden aplicar en el proceso, tales como:

I. Presentación periódica ante la autoridad competente.
II. Presentación de una garantía económica.
III. El embargo de los bienes.
IV. El congelamiento de las cuentas bancarias.
V. Salir del país, según la demarcación del juez.
VI. Depender de una persona o institución para el cuidado del imputado.
VII. No concurrir a lugares o reuniones determinadas.

[103] Benítez. *Óp. Cit.* p 120.

VIII. Prohibición de convivir con la víctima, ofendido o testigo, siempre que afecte el proceso.

IX. Separación inmediata del domicilio.

X. Si fuese servidor público la suspensión temporal del cargo.

XI. La suspensión de sus actividades profesionales.

XII. Colocación de localizadores electrónicos.

XIII. Arraigo.

XIV. La prisión preventiva.

Cabe señalar que todas las decisiones judiciales relativas a las medidas cautelares reguladas en el CNPP, son apelables. Esto con fundamento en los dispuesto en los artículos 160 y 467 fracción V del CNPP.

3.13 Solicitud para el plazo de cierre de investigación

Continuando con la audiencia, se hace la solicitud para el plazo del cierre de la investigación, esta se lleva a cabo antes de que finalice la audiencia inicial, para lo cual el Juez de control determinará, previa a la propuesta del Ministerio Público para el cierre de esta, tal y como el numeral 321 del CNPP lo expone.

El plazo que se le impondrá por el cierre de la investigación, está previsto en el artículo 321 del CNPP, en su párrafo segundo nos menciona:

a) Si el delito no excede los dos años de prisión, el plazo para el cierre de investigación para este será de máximo dos meses;
b) Si la pena es mayor a dos años, la investigación podrá durar hasta seis meses.

Así mismo, el artículo 322 del CNPP, menciona que si el Juez fijó el plazo, autoriza a las partes a solicitar prórroga del plazo, esto para que se logre una buena preparación del caso, ahora bien, el Juez podrá otorgar dicha prórroga siempre y cuando no exceda los plazos expuestos anteriormente.

Benítez[104] nos menciona, que vencido el plazo es el Ministerio Público quien deberá cerrar la investigación, sin mayores formalismos que el emitir la respectiva determinación. En ese sentido, la misma deberá ser emitida inmediatamente después de haberse vencido el último día de vigencia de la citada etapa procesal (no lo podrá hacer antes, sin haber agotado sus diligencias de investigación, porque le estaría recortando tiempo a la defensa y, por ende, posibilidades que la misma obtenga algún dato de prueba que favorezca su teoría del caso).

Ahora bien, el numeral 323 del CNPP, nos menciona los plazos para declarar el cierre de investigación, de la misma manera si el Ministerio Público no la pide podrá solicitarlo el imputado, la víctima u ofendido; a su vez, el artículo 324 en sus fracciones I, II, III, nos dice que una vez cerrada la investigación, el MP después de quince días tiene la obligación de:

I. Solicitar el sobreseimiento total o parcial del delito que se le está imputando.
II. A solicitar la suspensión del proceso.
III. Formular la imputación.

Finalmente, el juez dará el uso de la palabra a las partes para preguntarle que si tienen alguna otra solicitud, en este momento es cuando las partes solicitan

[104] *Ibídem*. P. 125.

una copia simple de audio y video de la presente audiencia, esto con fundamento en el artículo 50 del CNPP, que podrán acceder a la carpetas digitales, a las audiencias y a sus complementos, declarando con esto el Juez de control cerrada la audiencia inicial.

En conclusión, en la etapa investigación se averigua la existencia de un hecho delictivo que la ley señala como delito, en ella encontramos que se identifican las partes, la presencia de los indicios, así como los medios de investigación para que se pruebe la hipótesis o Teoría del Caso.

A su vez, esta se comprende por el desahogo de una audiencia inicial, puesto que en ella se desarrolla una discusión de temas: denuncia o querella, flagrancia, puesta a disposición, apertura de carpeta de investigación, control de legalidad de detención, formulación de imputación, declaración del imputado, vinculación a proceso, auto de vinculación a proceso, medidas cautelares y solicitud para el plazo de cierre de investigación.

Es importante recalcar que esta etapa termina cuando se vence el plazo de cierre de investigación y cuando llega el escrito de acusación ante la Unidad de Gestión Judicial.

CAPÍTULO IV. FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LA ETAPA INICIAL

Sumario.

4.1 Terminación anticipada del proceso. 4.2. Acuerdos Reparatorios. 4.2.1. Requisito de procedencia del acuerdo reparatorio. 4.2.2. Momento procesal del acuerdo reparatorio. 4.2.3. Trámite del acuerdo reparatorio. 4.3. Suspensión condicional. 4.3.1. Procedencia de la suspensión condicional del proceso. 4.3.2. Momento procesal para llevar a cabo la suspensión condicional del proceso. 4.3.3. Condiciones de cumplimiento durante el periodo de suspensión condicional. 4.3.4. Momento procesal para llevar a cabo la suspensión condicional del proceso. 4.4. Procedimiento abreviado. 4.4.1. Requisitos de procedibilidad del procedimiento abreviado. 4.4.3. Admisión y trámite del proceso abreviado. 4.4.4. Sentencia.

CAPÍTULO IV. FORMAS DE CONCLUSIÓN DE LA ETAPA INICIAL

PRESENTACIÓN DEL CAPÍTULO

En líneas pasadas pudimos ver que, el debido proceso en su etapa inicial es extenso, expusimos la etapa inicial de este desde su surgimiento, así como cada una de las etapas que esta engloba además de su desarrollo, de la misma manera se mencionan las leyes que le competen.

Cabe mencionar que el proceso también está conformando por otras etapas, que clasificaremos como normales y anormales, la primera está conformada de la etapa inicial mencionada con anterioridad a lo largo de la presente tesis, la etapa intermedia y juicio oral.

La etapa intermedia como la menciona el CNPP tiene por objeto el ofrecimiento y la admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos comprometidos que serán materia de juicio (334 CNPP), asimismo el juicio oral es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso (348 CNPP), es necesario recalcar que estas etapas no son materia del presente trabajo de investigación, y las anormales en las que al concluir el proceso nos adentraremos posteriormente.

Dicho lo anterior, en este apartado se hará hincapié de las diversas formas de conclusión de la etapa inicial, mencionadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales analizándolas y desarrollándolas, explicando en que consiste cada una de ellas, además del momento en que son aplicables en el proceso.

Es por esta razón que, se ha venido mencionando a lo largo de esta tesis, la etapa inicial del nuevo sistema penal acusatorio, pues un beneficio que se obtiene con este sistema es que sea ágil, efectivo y sobretodo que respeta los derechos en todas la etapas del proceso, cabe mencionar que existen casos en que las partes se pueden poner de acuerdo ante la autoridad para no continuar con el proceso y llegar a un acuerdo mutuo.

4.1 Terminación anticipada del proceso

En primer lugar, es importante recalcar que la reforma del 18 de junio de 2008 se estableció una modificación relevante en materia de seguridad y justicia, relacionada con el sistema penal acusatorio. La referida reforma se vio reflejada en los artículos 17 y 20 de la CPEUM, instituyendo la justicia restaurativa y la base para la solución de conflictos, específicamente las salidas alternas o las formas de terminación anticipada del proceso (aceleración), cuyo fin es obtener resultados equitativos e imparciales sobre una base de reparación.

Sin embargo, cabe mencionar que, la modificación del artículo 17 de la CPEUM busca una solución por la comisión de un delito, sobre la aplicación de una pena para el autor de una conducta ilícita; dicho en otras palabras, explora una salida (suspensión condicional del proceso o procedimiento abreviado) que a la vez restituya integralmente al agraviado en el goce de sus derechos, de forma eficiente y expedita en la impartición de justicia.

Asimismo, el autor Cafferata nos menciona, que es una manera de agilizar y poner término de forma breve al proceso, en la cual se respeten sus derechos constitucionales:

La idea de lograr sentencia en un lapso razonable, con fuerte ahorro de energía y recursos jurisdiccionales y sin desmedro de la justicia, tradicionalmente aceptada para delitos leves, se ha extendido últimamente también para el tratamiento de ilícitos de mayor entidad. Respecto a estos, ahora se admiten alternativas para evitar el juicio oral y público, cuando él no sea imprescindible para arribar a una sentencia que resuelvan el caso, con respecto de los principios de legalidad y verdad.[105]

Ahora bien, la transformación del proceso penal en México en los últimos seis años trajo consigo nuevas alternativas para que las víctimas e imputados no tengan la necesidad de aplicar todo el procedimiento de un juicio penal ordinario, como se ha venido mencionando con anterioridad. La llamada Justicia Alternativa es un proceso no adversarial, busca no crear enfrentamientos si no dar solución a los conflictos basada en la voluntad, la cooperación y el diálogo entre las partes.

Las formas de terminación anticipada de la etapa inicial ayudan a resolver controversias de una forma rápida. Es importante conocer esta información para crear una cultura jurídica que ayude a las personas a entender mejor sus derechos y saber sobre las herramientas que pueden usar para resolver sus asuntos jurídicos

Avanzando con nuestro razonamiento, cabe mencionar que el proceso de terminación anticipada es un “Mecanismo orientado a dar respuestas adecuadas a los objetivos propuestos: el ejercicio normado del derecho sancionador del Estado,

[105] Cafferata, Nores, J. (1997). *Manuel del Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, p 749.

con respeto a las garantías esenciales de todos los involucrados, otorgando soluciones a los conflictos sociales de relevancia que ingresan al sistema".[106]

Las soluciones alternas y las formas de terminación anticipada son instrumentos que permiten lograr, la reparación del daño de manera más pronta, sin la necesidad de esperar que se prosigan todas las etapas de un procedimiento hasta que se dicte una sentencia y que esta quede firme. En el procedimiento anterior esto podría tardar meses o años.

Por medio de las salidas alternas y las formas de terminación anticipada también favorece a la disminución de que el imputado sea privado de la libertad en el procedimiento, ya que estas ofrecen una alternativa de poner fin al conflicto penal entre las partes diferente a la prisión.

Como nos lo menciona Gutiérrez[107] , con el nuevo sistema acusatorio, la Justicia Alternativa es de suma importancia, pues operan figuras de terminación anticipada del proceso penal, dentro de los cuales se encuentran los acuerdos reparatorios, el procedimiento simplificado, la suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado.

Mientras que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal señala que:

> *Los métodos o mecanismos alternativos de resolución de conflictos son procedimientos solidarios y no formales que permiten a las personas*

[106] Gutiérrez, Muños, José A (2013). *Formas Anticipadas de Terminación del Proceso: aspectos teóricos y prácticos del procedimiento abreviado, acuerdos preparatorios, y la suspensión condiciona del proceso a prueba*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México. p 75.

[107] Gutiérrez, Parada. Óscar (2017). *Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio*. SEGOB, México, p 140.

involucradas ser gestores de cambios positivos y proactivos; buscan el bienestar mutuo, así como las satisfacción y el beneficio de todas las personas que participan. Son procedimientos democráticos de civilidad que fortalecen la capacidad de las y los ciudadanos para generar alternativas en la resolución de la situación conflictiva por la que atraviesan.[108]

Hay que mencionar, que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 109, fracción X establece que la víctima u ofendido tendrán derecho a participar en los mecanismos alternos de solución de controversias.

Es necesario recalcar, que en el CNPP nos menciona las principales salidas para terminar el procedimiento en su etapa inicial y no posponerlo a su etapa intermedia o incluso llegar al juicio oral, así lo menciona en su artículo 183, tercer párrafo dividiéndolos en dos grupos salidas alternas y formas de terminación anticipada como se han venido mencionando, dentro de las primeras encontramos el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso (184, fracc I,II CNPP), mientras que en el segundo solo se encuentra el procedimiento abreviado (185 CNPP).

4.2 Acuerdos reparatorios

Los llamados "acuerdos reparatorios" se refieren al acuerdo entre el imputado y la víctima u ofendido, el primero repara de algún modo que resulte satisfactorio para la segunda las consecuencias dañosas del hecho que

[108] Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal (2011). *Mecanismos de resolución alternativa de conflictos,* Distrito Federal, p 33.

se persigue penalmente y que, una vez aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control y cumplidos en sus términos, tienen como efecto la conclusión del caso.[109]

Es decir que el acuerdo reparatorio, es aquel en donde la víctima y el imputado llegan a un acuerdo derivado de un hecho ilícito, asegurando la reparación del daño ocasionado, este tiene que ser aprobado por un juez de control, con este se concluye el proceso penal sin que se dicte sentencia sino sobreseimiento, y que en caso de la etapa inicial se decrete el no ejercicio de la acción penal[110].

En opinión de Carocca Pérez, se entiende por acuerdos reparatorios:

> *"Una salida alternativa que procede cuando se investigan hechos presuntamente delictivos que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, de lesiones menos graves o cuasidelitos, y se conviene directamente entre la víctima y el imputado el pago de una indemnización económica o de otro tipo que, al ser aprobada por el juez de garantía, extingue la responsabilidad penal".*[111]

4.2.1 Requisitos de procedencia.

Para que proceda un acuerdo reparatorio es necesario que se cumplan ciertos requisitos, que las partes que hayan acordado el acuerdo fuera de forma libre y con pleno conocimiento de sus derecho, que se trate de hechos delictivos

[109] Horvitz Lennon, María Inés y Julián López Masle (2004). *Derecho Procesal Chileno. Principios sujetos procesales medidas cautelares etapas de investigación.* Editorial Jurídica de Chile, Tomo I, p 568.

[110] Artículo 255, CNPP: Antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el ejercicio de la acción no penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causas de sobreseimiento previstas en este código.

[111] Caroca, Pérez Álex (2004). *El nuevo sistema procesal penal*. Editorial LexisNexis, Tercera edición, p 187.

que afecten bienes jurídicos disponible y que el acuerdo sea aprobado por un juez de control.

Gutiérrez[112] nos mención, que:

> *Los acuerdos reparatorios operan en los casos de delitos que se persiguen por querella o acto equivalente a la parte ofendida. No proceden los acuerdos reparatorios tratando de los delitos cometidos con violencia y cuando el imputado haya celebrado, durante los últimos cinco años, acuerdos reparatorios por hechos de la misma naturaleza.*

Mientras que el CNPP en su artículo 187 nos menciona en qué casos procederá únicamente el acuerdo reparatorio:

- Delitos que se persiguen por querella, por requisito equivalente de la parte ofendida o que la víctima admite el perdón.
- Delitos culposos.
- Delitos sobre el patrimonio que fueron cometidos sin violencia.

Los acuerdos reparatorios no procederán en los siguientes casos:

- Cuando el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos que corresponden a los mismos delitos dolosos.
- El imputado haya incumplido previamente un acuerdo reparatorio, salvo que haya sido absuelto.
- Tratándose de Violencia Familiar o sus equivalentes en las Entidades Federativas.

[112] Gutiérrez. *Óp. Cit*. p 140.

4.2.2 Momento procesal de la celebración del acuerdo reparatorio

Ahora veamos, el momento procesal adecuado para solicitar el acuerdo reparatorio es amplio, pues no existe un momento exacto para la presentación de este, si no que puede ser desde la presentación de la denuncia o querella, hasta antes que sea emitido el auto de apertura a juicio oral.

Asimismo, el CNPP en su artículo 188, menciona que en el caso de que se haya dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que se haya dictado el auto de apertura a juicio, el Juez de control, a petición de las partes, podrá suspender el proceso penal hasta por treinta días para que las partes puedan concretar el acuerdo con el apoyo de la autoridad competente especializada en la materia.

4.2.3 Trámite del acuerdo reparatorio

Gutiérrez[113] nos dice, que el "juez a petición de las partes podrá suspender el proceso penal en un plazo razonable, no podrá excederse para que concreten el acuerdo, en caso de exceder dicho plazo y no lleguen a un acuerdo se decretara la continuación del proceso".

Asimismo, el CNPP en su artículo 190 nos menciona el trámite a seguir para la presentación del acuerdo reparatorio:

- Los acuerdos reparatorios deberán ser aprobados por el Juez de control en la etapa de investigación complementaria y por el MP en la etapa de investigación inicial.

[113] Gutiérrez. *Óp. Cit.* p 141.

- Las partes tendrán derecho a acudir ante el Juez de control, dentro de los 5 días siguientes a la aprobación del acuerdo reparatorio, cuando estimen que el mecanismo alternativo de solución de controversias no se desarrolló conforme a las disposiciones previstas en la ley de la materia.
- Si el Juez de control determina como válidas las pretensiones de las partes, podrá declarar como no celebrado el acuerdo reparatorio y, en su caso, aprobar la modificación acordada entre las partes.

4.3 Suspensión condicional del proceso

El CNPP en su artículo 191 lo define a la suspensión condicional del proceso como el, planteamiento formulado por el MP o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sobreseimiento del imputado a una o varias de las condiciones, que garantice una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido, y en caso de cumplirse da lugar a la extinción de la acción penal. Entre los objetivos de la suspensión condicional del proceso esta:

1. Dar por terminado el proceso ordinario penal sin tener que llegar a un juicio oral.
2. Evitar la continuación de la persecución penal y la eventual imposición de una sanción punitiva al imputado a fin de evitar una estigmatización social.
3. Atender los intereses de la víctima a quien se le repara el daño que le fue causado.
4. Racionalizar la intervención de la justicia penal logrando por limitación del trámite del proceso.
5. La descongestión de los casos tramitados, la concentración de los órganos del sistema penal en la persecución y juzgamiento de los delitos más graves, cobrar

efectos preventivos especialmente sobre el presunto infractor para hacer posible el fin de la reinserción social.

Este beneficio podrá ser solicitado en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura de juicio oral, y no impedirá la acción civil ante los tribunales respectivos, se llevará a cabo el ejercicio en audiencia en presencia de un juez de control y él imputado deberá plantear un plan de reparación del daño causado por el delito y cumplir con los plazos acordados, y para hacer efectivo dicho beneficio deberán de estar de común acuerdo las partes en que este sea aplicado.

4.3.1 Procedencia de la suspensión condicional del proceso

Este se podrá aplicar cuando se trate de delitos que no sean mayores a cuatro años y sean únicamente señalados por la ley, es decir que se tendrá que consultar el catálogo de delitos, para que se les pueda otorgar este beneficio.

El artículo 195 del CNPP, nos menciona en qué casos será procedente, además de que cubran los requisitos siguientes:

I. Que el auto dictado al imputado no rebase la media aritmética de la pena de prisión de cinco años.
II. Que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido.
III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

4.3.2 Momento procesal para llevar a cabo la suspensión condicional del proceso y plan de reparación

Una vez dictado el auto de vinculación a proceso, la suspensión condicional del proceso podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de acordarse la apertura de juicio, y no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales respectivos. (Art. 194 CNPP).

Además de que el imputado deberá de plantear en la audiencia donde se resuelva la suspensión condicional, un plan de reparación del daño causado por el delito y los plazos en el que deberá cumplirlo. (Art. 195 CNPP).

4.3.3 Condiciones de cumplimiento durante el periodo de suspensión condicional

De conformidad con el artículo 195 del CNPP las condiciones por cumplir durante el período de suspensión condicional del proceso son las siguientes:

I. Residir en un lugar determinado;
II. Dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación que determine el Juez de control;
VI. Prestar servicio social a favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública;

VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;

VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez de control determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;

IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez de control;

X. No poseer ni portar armas;

XI. No conducir vehículos;

XII. Abstenerse de viajar al extranjero;

XIII. Cumplir con los deberes de deudor alimentario,

XIV. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez de control, logre una efectiva tutela de los derechos de la víctima.

Para fijar las condiciones, el juez de control podrá disponer que el imputado sea sometido a una evaluación previa. El representante social, la víctima u ofendido, podrán proponer al juzgador las condiciones a las que consideran debe someterse el imputado. Y el juez de control preguntará al imputado si se obliga a cumplir con las condiciones impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

4.3.4 Momento procesal para llevar a cabo la suspensión condicional del proceso

La suspensión condicional del proceso puede solicitarse después de dictado el auto de vinculación a proceso y hasta antes de que dicte el auto de apertura a juicio oral. Dicho lo anterior si el imputado dejara de cumplir injustificadamente con las condiciones impuestas, o no cumpliera con la reparación del daño, el juez de

control podrá llamar a las partes a audiencia para la revocación de la suspensión condicional.

4.4 Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado es considerado como una forma de terminación anticipada, en la que el acusado ha aceptado ser juzgado con base en los datos de prueba recabados en la investigación. Expuesta la acusación por el agente del Ministerio Público y escuchados los argumentos de las partes, el juez de control resuelve de fondo la controversia planteada, procediendo al dictado de la sentencia definitiva, en la mayoría de los casos de condena; sentencia en la que el órgano jurisdiccional impone las penas mínimas con la reducción solicitada por el agente del Ministerio Público.[114]

Mientras que para Gutiérrez[115], nos dice que "el procedimiento abreviado es una vía adjetiva privilegiada tanto en tiempo para dictar sentencia como de condena de una pena reducida, por la que se juzgan los delitos que previamente se determinen en la ley".

El fundamento constitucional del procedimiento abreviado lo encontramos en el artículo 20, apartado A, fracción VII, y su regulación en detalle en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los artículos 183, 185 y del 201 al 217. El primero de los artículos citados establece:

[114] Villegas. Cornejo Osvaldo. El procedimiento abreviado. *¿Un derecho del acusado o una facultad exclusiva del ministerio público?* Revista Ex Legibus. Consultado en: https://exlegibus.pjedomex.gob.mx/index.php/exlegibus/article/view/139/315#toc
[115] Gutiérrez. *Óp. Cit*. p 145.

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

4.4.1 Requisitos de procedibilidad del procedimiento abreviado

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos (Art 201 CNPP):

- El MP solicita el procedimiento. Formulando la acusación y exponiendo los datos de prueba que la sustenten. La acusación deberá contener los hechos que se atribuyen, clasificación jurídica, grado de intervención, las penas y el monto de la reparación del daño.
- Que el imputado:
- a) Estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
- b) Renunciar definitivamente a juicio oral;
- c) De su consentimiento a la aplicación de procedimiento abreviado;
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;

- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación

Es decir, que le imputado debe estar debidamente informado de las acusaciones que se le atribuyen, además de aceptar la acusación admitiendo su culpabilidad, y con esto tiene que asegurar la reparación del daño dando su consentimiento para la aplicación del procedimiento y al igual que la víctima obtenga un beneficio razonable.

4.4.2 Momento procesal para el procedimiento abreviado

Este ocurre inmediatamente después de que se dicte auto de vinculación a proceso hasta que se dicte el auto de apertura a juicio oral, se cita a todas las partes para la audiencia, cuando el imputado no haya sido acusado por delito doloso, y la media aritmética no exceda los cinco años, incluyendo las atenuantes y las agravantes, podrá solicitarse hasta la mitad de la pena mínima en los delitos dolosos, mientras que en delitos culposos hasta una tercera parte de la pena mínima.

4.4.3 Admisibilidad y trámite del proceso abreviado

En la misma audiencia, el juez de control admitirá la solicitud del Ministerio Público cuando se verifiquen los medios de convicción del imputado, pero si no fuera aceptado el procedimiento abreviado se tendrá por no formulada la acusación realizada por el MP (Art 203 CNPP).

A su vez, cuando el MP haya realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto las acusaciones y las pruebas respectivas, el Juez de control resolverá la oposición de la víctima si la hubiese, por último se verificara los elementos de convicción que sustente la acusación, una vez que el juez autorice el trámite del procedimiento abreviado se escuchara la exposición el MP, víctima u ofendido o a su asesor jurídico, para finalizar será la exposición del imputado (Art. 205 CNPP).

4.4.4 Sentencia

Continuando con nuestro razonamiento, una vez concluido el debate, el juez emitirá su fallo en la misma audiencia, en la cual deberá dar lectura y explicación de la sentencia emitida, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, asimismo no podrá imponer pena distinta a la solicitada por el MP, pero el juez será el que fije el monto de la reparación del daño (Art 206 CNPP).

En conclusión, el interés legítimo del Ministerio Público para buscar esta forma de terminación anticipada estriba, tanto en el hecho de contribuir en el descongestionamiento del sistema penal, como en perseguir el fin institucional de obtener sentencias de condena, en este caso sin necesidad de someter los hechos a consideración del tribunal de enjuiciamiento, previa escuchada de la víctima; pues, en muchos casos lo que a ella interesa es el pago de la reparación del daño.

Asimismo, por cada trámite de procedimiento abreviado, además de buscar el pago de la reparación del daño a la víctima se estará descongestionando el sistema y con ello dicha figura estará cumpliendo con su esencial naturaleza, que

es precisamente la de terminar anticipadamente el proceso, siendo este fácil, rápido y efectivo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La reforma constitucional del año 2008 modificó el sistema penal, incluyendo figuras de nueva creación, favoreciendo el respeto y la implementación de los derechos humanos tanto de la víctima como del imputado, implementando de la misma manera la presunción de inocencia.

Llevando a México de un sistema inquisitivo a un sistema estructurado, fluido, preciso, pero sobre todo permite que el proceso sea rápido y conforme a derecho, respetando el interés directo de defender y proteger el bien jurídico que fue lesionado, por lo que los ordenamientos jurídicos se enfocaron a la protección y respeto de los derechos fundamentales.

SEGUNDA. Con el paso del tiempo el sistema jurídico se ha ido modificando y adecuado a las necesidades de los individuos desde la ley de talión hasta, leyes precisas y sistemas que previene la omisión de la ley por parte de sus servidores, así como de las partes procesales.

TERCERA. Los Jueces deben respetar los principios generales del debido proceso tales como el de igualdad, contradicción, publicidad, inmediación, continuidad y concentración, para que durante el proceso no se vea afectada su credibilidad de aplicar la ley, de ese modo el juez será neutro, justo y equitativo.

CUARTA. La etapa inicial se conforma desde la denuncia o querella, pasando por la detención por flagrancia, la lectura de los derechos del imputado, la integración de la carpeta de investigación, la puesta de disposición ante el juez, el control de detención, la formulación de imputación, la vinculación a proceso,

medidas cautelares y el cierre de investigación, todo este proceso en una etapa conocida como audiencia inicial.

QUINTA. La función del juez es garantizar, y vigilar que todos los actos relativos a la investigación estén relacionados con la posible comisión de un delito, además de que no afecten los derechos fundamentales del acusado. Debe tener un mayor control de las actuaciones del ministerio público, vigilando la legalidad de sus procedencias para tener un proceso conforme a derecho.

SEXTA. Con este nuevo proceso podemos notar que la aplicación de justicia es rápida, que se toman aspectos nuevos para analizar la pena que se impondrá, logrando con esto un beneficio justo para la víctima como para el imputado dependiendo del delito cometido.

SÉPTIMA. También podemos notar que con la implementación de esta nueva reforma el Estado debe garantizar la convivencia pacífica de la sociedad y el cumplimiento de la ley; estando obligado a perseguir el delito con instrumentos idóneos y aplicados de manera eficaz y eficiente, respetando siempre los derechos emanados de nuestra Constitución. Ahora bien, lo que resalta de este nuevo sistema es que de él emanan nuevos derechos, así como la implementación de principios rectores para la adecuada aplicación del Debido Proceso.

OCTAVA. Se pudo observar, que después de la etapa inicial, sus generalidades y conclusión de la misma, viene la implementación de los beneficios que surgieron con la reforma ya mencionada, como la reducción de la pena, los mecanismos alternos de solución y de terminación anticipada del proceso, teniendo como fin la descongestión del sistema judicial que ha logrado tener los centros de readaptación social llenos, y la conclusión del proceso penal en general.

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, L, Miguel Angel. (2015). *Presunción de inocencia derecho humano en el sistema penal acusatorio.* Editorial Instituto de la Judicatura Federal, México.

Amuchategui, R. Griselda, (2012). *Derecho Penal.* Editorial Oxford, Cuarta edición, México DF.

Asamblea General de la ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* (20017, III, A). Paris

Asís, Rafael (2010). *Papeles de teoría y Filosofía del derecho. Notas sobre el debido proceso*. Editorial Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Madrid.

Asúa, J Luís (1950). *Tratado De Derecho Penal*, Losada, vol II, Buenos Aires, Argentina.

Beccaria, C Bonesana (2000). *De los delitos y de las penas*. Edición facsimilar de la edición Príncipe en Italiano, México, Fondo de Cultura Económica.

Benavente. H. Chorres (2018). *Guía para el estudiante del proceso penal acusatorio*. Conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales. Editorial Flores. México.

Benítez, R. Mario A (2016). *Guía del practicante en el procedimiento penal acusatorio*. Editorial Flores, México DF.

Bernal, G Beatriz (2010). *Historia de derecho.* Primera edición. Nostra ediciones.

Betancourt, L. Eduardo (2018). *Derecho Procesal Penal.* Tercera edición, Editores IURE, México.

Cadenas, Hugo (2016). *La función del funcionalismo: una exploración conceptual.* Editorial Universidad de Chile.

Cafferata, Nores, J. (1997). *Manuel del Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires.

Camargo, Pedro, Pablo (2005). *El Debido Proceso*. Tercera edición, Leyer.

Canales. C. Luis Alberto (2018). *El debido proceso como un derecho humano*. Editorial INEJ, Nicaragua.

Carnelutti, Francesco (1950). *Lecciones sobre el proceso penal*. ediciones jurídicas Europa-América y Bosch, trad. De Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires.

Caroca, Pérez Álex (2004). *El nuevo sistema procesal penal*. Editorial LexisNexis, Tercera edición.

Castellanos, Tena, Fernando, (2002) *Lineamientos Elementos de Derecho Penal.* Cuadragésima tercera, Editorial Porrúa, México.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *Conoce tus derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio.* Primera edición, México.

Constantino, Rivera, Camilo (2001). *Introducción al estudio sistemático del proceso penal acusatorio*. 4ª edición, México.

Cruz, C. Elba (2004). *Introducción al derecho penal*. Editores IURE.

De Pablos, C, Marta, (2014). *La influencia de la ilustración en el derecho penal: revisión y actualidad*, Editorial Universidad de Pontificia, Madrid España.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Ferrajoli, Luigi (1989). *Derecho y razón teoría del garantismo penal*. Editorial Trota.

Ferrajoli, Luigi (1995).*El derecho y la razón. Teoría del garantismo penal.* Editorial Trotta, Madrid.

Ferrajoli, Luigi. (2006). *Garantismo Penal.* Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Ferrajoli. Luigi (2016). *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías.* Editorial Trotta, Italia.

Gamboa, Montejano, Claudia (2008). *Análisis del dictamen de la reforma Constitucional en materia penal presentado en Cámara de Diputados.* Centro de documentación información y análisis.

García, R. Sergio (2007). *Derecho Penal.* Editorial Porrúa, México, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

García, Ramírez, Sergio (2006). *El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm 117, septiembre-diciembre.

García. R. Sergio (2016). *Temas del nuevo procedimiento penal. Las reformas de 1996, 2008, 2013 y 2014.* UNAM. México.

García. R. Sergio (2016). *Temas del nuevo procedimiento penal. Las reformas de 1996, 2008, 2013 y 2014.* UNAM, México.

González, O, Diana (2010). *Manual práctico del juicio oral*. Editorial Ubijis, Tercera edición, México.

Guerra, Flores, Angelina (2016). *Introducción al proceso penal acusatorio juicios orales*. Editorial Oxford University Press. México.

Gutiérrez, Muños, José A (2013). *Formas Anticipadas de Terminación del Proceso: aspectos teóricos y prácticos del procedimiento abreviado, acuerdos preparatorios, y la suspensión condiciona del proceso a prueba*. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Gutiérrez, Parada. Óscar (2017). *Formas de terminación anticipada en el procedimiento penal acusatorio*. SEGOB, México.

Horvitz Lennon, María Inés y Julián López Masle (2004). *Derecho Procesal Chileno. Principios sujetos procesales medidas cautelares etapas de investigación.* Editorial Jurídica de Chile, Tomo.

López, B. Eduardo (2018). *Derecho procesal penal*. Editorial IURE, Tercera edición.

López, Betancourt. Eduardo (2017). *Juicios orales en materia penal*. Editoriales IURE.

Lozano, G. Fidel (2012). *Presunción de Inocencia*. p.318 Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3171/17.pdf

Machicado, Jorge (2009). *El derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes.* Editorial Centro de Estudios de Derecho, La Paz, Bolivia.

Mendieta, V. Epigmenio (2017). *Los siete momentos procesales de la detención en flagrancia*. Ciudad de México. Editorial Anaya.

Misari, A. Carlos (2017). *Derecho Penal: parte general.* Editorial Universidad Continental, Perú.

Montañés Pardo, Miguel Ángel (1999). *La presunción de Inocencia. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Editorial Aranzadi Pamplona, España.

Moreno, M (2013). *Principios del Derecho Pena*l. Foro Jurídico, recuperado de http://www.forojuridico.org.mx/principios-de- derecho-penal/

ONU: Asamblea General, *Pacto Internaciona de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966,* 16 de Diciembre de 1966, Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, disponible en esta dirección: http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf

Orellana, W. A. Octavio (1999). *Teoría del delito (sistema causalista, finalista y funcionalista)*. 1° edición, Editorial Porrúa, México.

Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana Sobre Derechos Humanos " Pacto de San José de Costa Rica",* 22 Noviembre 1969, disponible en esta dirección: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA), *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre,* 2 Mayo 1948, disponible en esta dirección: https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf

Pavón, Vasconcelos, F (2004). *Derecho Penal Mexicano.* Decimosexta Edición, Editorial Porrúa, México.

Ramírez, R, Luis A (2018). *El debido proceso como un derecho humano.* Editorial INEJ, Nicaragua.

Rey, Cantor, Ernesto (2002). *Debido proceso y derechos humanos. Análisis desde la perspectiva del derecho constitucional procesal.* Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Villegas. Cornejo Osvaldo. El procedimiento abreviado*. ¿Un derecho del acusado o una facultad exclusiva del ministerio público?* Revista Ex Legibus. Consultado en:

Zepeda Lecuona, G (2008). *La reforma constitucional en materia penal de junio de 2008. Claroscuros de una oportunidad histórica para transformar el sistema penal mexicano*. Editorial ITESO, Tlaquepaque Jalisco. Consultado en:

https://exlegibus.pjedomex.gob.mx/index.php/exlegibus/article/view/139/315#toc

FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (México), 5 de Febrero 1917, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (México), 29 de Agosto 1931, Disponible en: http://www.aldf.gob.mx/archivo-72f5a70c1aea7d6491dca24e12fd1fa8.pdf

Código Penal para el Distrito Federal (México), 16 de Julio 2002, Disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9cd0cdef5d5adba1c8e25b34751cccfdcca80e2c.pdf

Código Nacional de Procedimientos Penales (México), 5 de Marzo 2014, Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_190221.pdf

Código Penal Federal (México), 14 de agosto de 1931, Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_Penal_Federal.pdf